

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESEARROLLO SOSTENIBLE
	201999900161422 - 19/03/2019
	Registro Auxiliar SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL - CA (12910) CÁDIZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Cádiz



EXCMO. AYUNTAMIENTO

**11160 – BARBATE
(Cádiz)**

Ref.: RBL/AJJR - Prevención y Control Ambiental.
Expte: EAE-S 20/2018
Asunto: Rdo. Informe Ambiental Estratégico -
MP PGOU Barbate Reprogramación Suelo Urbanizable

Adjunto se remite Informe Ambiental Estratégico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE, tramitado conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.



EL DELEGADO TERRITORIAL

DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN



Plaza Astrónbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu697A9R3R3jmfkB54XD/44ydmM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	64oxu697A9R3R3jmfkB54XD/44ydmM	PÁGINA	1/1

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN
PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE (CÁDIZ) REPROGRAMACIÓN DEL SUELO
URBANIZABLE.**

Nº Expediente: EAE-S/20/2018

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1.OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 20/09/2018, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE**.

2.MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la

Plaza Adrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax: 956 00 87 02

Código:640xu022wKBKNAgEXrjoeCXXuUkXs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	640xu022wKBKNAgEXrjoeCXXuUkXs	PÁGINA	1/8

Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del Art. 40.3.a) de la citada disposición legal.

3. TRAMITACIÓN

En fecha 7 de agosto de 2018, se recibió en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud del Ayuntamiento de Barbate de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Dicha solicitud venía acompañada del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico. Advertida la falta de copia en formato digital del ambos documentos, se remite en fecha 23 de agosto de 2018 requerimiento al Excmo. Ayuntamiento de Barbate, para su subsanación. En fecha 12 de septiembre de 2018 se recibe en esta Delegación Territorial copia en formato digital del mismo.

Una vez estimada suficiente la documentación presentada para iniciar la tramitación, se dictó Resolución, de fecha 20 de septiembre de 2018, del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, formulada por el Ayuntamiento de Barbate, para la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, como órgano ambiental, sometió el Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu022wKBKNAgEXrjoecXxUaUkXs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	64oxu022wKBKNAgEXrjoecXxUaUkXs	PÁGINA	2/8

de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos, personas interesadas y Servicios consultados y se señalan los que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental.

Consultas efectuadas		Fecha de consulta	Fecha de respuesta
DT Cultura, Turismo y Deporte (Cultura)		20/09/2018	-
DT Fomento y Vivienda (Vivienda y Carreteras)		20/09/2018	-
DT Conocimiento y Empleo (Comercio)		20/09/2018	15/10/2018
Ecologistas en Acción		20/09/2018	19/10/2018
AGADEN		20/09/2018	-
D.T. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Serv. Dominio Público Hidráulico	20/09/2018	07/02/2019

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

La situación urbanística actual del Término Municipal de Barbate está determinada por el PGOU aprobado en 2003 y la Adaptación Parcial de la LOUA de 2009, tras largos años de tramitación de una Revisión del Plan General que finalmente ha quedado sin efecto. En este contexto, las previsiones de programación del suelo urbanizable se establecían en dos cuatrienios que ya han quedado desfasadas. Por lo que el objeto de la modificación es realizar una nueva programación del suelo urbanizable, con el fin de dar cobertura al modelo de ciudad contemplado por el Plan General vigente y, al mismo tiempo, posibilitar nuevos desarrollos que vengan a dar respuesta a las necesidades actuales del municipio y que no pueden ser satisfechas por el Plan General. Esta nueva programación se estructura en dos periodos temporales de 8 años cada uno de la siguiente forma:

Un primer periodo 2018-2026 en el que los sectores que han sido incluidos son los que se encuentran mas desarrollados y presentan mayores garantías para su ejecución. Para todos se prevé su desarrollo mediante Planes Parciales.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 955 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código: 640xu022wKBKNAgEXrjoeCXxUaUkXs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	640xu022wKBKNAgEXrjoeCXxUaUkXs	PÁGINA	3/8

SECTOR	SUP. SECTOR (m²)	SUP. S.G. ADSCRITOS (m²)	SUP. TOTAL (m²)	ÁREA REPARTO	DESARROLLO
SUS-B4 "LA BREÑA"	196.000	44.934	244.934	AR-SUS-1	PP. AD.
SUO-BZ1 "SUERTE DEL CACHÓN"	30.800	3.136	33.936	AR-SUS-2	PP. AD.
SUO-Z2 "EL PRADILLO"	37.093	7.570	44.663	AR-SUS-1	PP. AD.
SUS-CM2 "EL CAMALEÓN"	180.822	17.417	198.239	AR-SUS-2	PP. AP.

Un segundo periodo 2026-2034 que incluye los sectores que aún no han iniciado los trámites para su desarrollo.

SECTOR	SUP. SECTOR (m²)	SUP. S.G. ADSCRITOS (m²)	SUP. TOTAL (m²)	ÁREA REPARTO	DESARROLLO
SUS-B2 "LA TARAYUELA"	86.500	17.156	103.656	AR-SUS-1	-
SUS-B1 "EL MOSQUITO"	175.000	20.518	195.518	AR-SUS-2	-
SUS-CM3 "TRAFALGAR"	210.645	22.358	233.003	AR-SUS-2	-
SUS-CM4 "EL FARO"	262.178	25.571	287.749	AR-SUS-2	-
SUS-CM5	300.541	-	300.541	AR-SUS-3	-

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Se considera adecuada la propuesta de medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el DAE, sin perjuicio de lo que pudieran determinar informes sectoriales preceptivos en el procedimiento sustantivo.

Estas medidas, junto con las establecidas en el presente Informe, son de obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.



Plaza Asimilal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu822wKBKNAgEXrjoeCXXuUkXs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	640xu822wKBKNAgEXrjoeCXXuUkXs	PÁGINA	4/8

5.1. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 7 de febrero de 2019, que se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental.

Dado que el objeto de la Modificación es únicamente la reprogramación temporal del desarrollo del suelo urbanizable aprobado por el PGOU vigente y conforme a la Adaptación parcial a la LOUA, esta modificación no supondrá cambio en la afección a Dominio Público Hidráulico, Inundabilidad, Disponibilidad de Recursos Hídricos, Infraestructuras de abastecimiento ni depuración de los sectores implicados. Dicha afección será evaluada, atendiendo a la normativa en vigor, en la tramitación urbanística de cada desarrollo concreto. No obstante, la reprogramación sí puede influir en la ejecución de los sistemas generales adscritos a dichos suelos urbanizables, ya que entre ellos se incluyen la EDAR en Zahara y la EDAR en Caños de Meca.

Dichas Estaciones de Depuración se encuentran en el Plan General vigente adscritas al suelo urbanizable del primer cuatrienio, y no se han ejecutado, entre otros motivos, debido a la falta de desarrollo de los suelos correspondientes.

Según la modificación presentada, estos sistemas generales de depuración son de gran interés para el cumplimiento de los objetivos de ciudad planificada, por ello se han previsto otros medios para su consecución, distintos a los contemplados en el Plan General vigente. Sin embargo no se concretan dichos medios, aunque si se observa que los sistemas generales de depuración quedan asignados a sectores tanto del primer periodo como del segundo.

Por los motivos expuestos, la aprobación inicial de la modificación deberá garantizar, dentro de sus competencias, que los sectores que se desarrollen tengan disponibles sistemas generales de depuración. Es decir, deben ponerse todas las medidas posibles para que la ejecución de dichos sistemas sea prioritaria y previa al desarrollo de los sectores que dependan de su servicio.

5.2. SOBRE LAS SUGERENCIAS DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CÁDIZ.

Deberán ser valoradas las sugerencias de carácter ambiental puestas de manifiesto en el escrito de la Asociación Ecologistas en Acción de Cádiz, recibido en fecha 19 de octubre de 2018, que se adjunta en el Anexo I.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu022wKBKNAgEXrjoecXxUaUkXs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	640xu022wKBKNAgEXrjoecXxUaUkXs	PÁGINA	5/8

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Barbate deberá tener en cuenta que los Planes Parciales o cualquier otro instrumento de planeamiento de desarrollo de los sectores objeto de la reprogramación deberán ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código: 640xu@22WKBKNAgEXrjoeCXxUaUkXs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	640xu@22WKBKNAgEXrjoeCXxUaUkXs	PÁGINA	6/8

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu022wKBKNAgEXrjoecXxUaUkXs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	640xu022wKBKNAgEXrjoecXxUaUkXs	PÁGINA	7/8

ANEXO I.- Relación de Informes recibidos

- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
Servicio de Dominio Público Hidráulico.
- Dirección General de Comercio, Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
Servicio de Análisis y Planificación Territorial.
- Sugerencias de la Asociación Ecologistas en Acción de Cádiz.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu022wKBKNagEXrjoecXxUaUkXs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	64oxu022wKBKNagEXrjoecXxUaUkXs	PÁGINA	8/8

Nº Ref.: CA11027/M/18.032	NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
Su Ref.: EAE 07/2018	

ASUNTO:	VALORACIÓN EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BARBATE REFERENTE A LA REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.
---------	---

Remitente: SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Recibida solicitud dentro del marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la Modificación Puntual del PGOU de Barbate para la reprogramación del suelo urbanizable y una vez examinada la documentación técnica, se comunica lo expuesto a continuación en las competencias en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 20 de septiembre de 2018 se realiza petición de Informe desde el Servicio de Protección Ambiental al Servicio de Dominio Público Hidráulico respecto al documento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual del PGOU de Barbate para la reprogramación del suelo urbanizable.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU (Según extracto de la documentación presentada).

La situación urbanística actual del Término Municipal de Barbate está determinada por el PGOU aprobado en 2003 y la Adaptación Parcial de la LOUA de 2009. En este contexto, las previsiones de programación del suelo urbanizable se establecían en dos cuatrienios que ya han quedado desfasadas. Por lo que el objeto de la modificación es realizar una nueva programación del suelo urbanizable, estructurada en dos periodos temporales de 8 años cada una de la siguiente forma:

PRIMER PERIODO: 2018-2026

Los sectores que han sido incluidos en este cuatrienio son los que se encuentran mas desarrollados y presentan mayores garantías para su ejecución.

SECTOR	SUP. SECTOR (m²)	SUP. S.G. ADSCRITO S (m²)	SUP. TOTAL (m²)	ÁREA REPARTO	DESARROLLO
SUS-B4 "LA BREÑA"	196.000	44.934	244.934	AR-SUS-1	PP. AD.
SUO-BZ1 "SUERTE DEL CACHÓN"	30.800	3.136	33.936	AR-SUS-2	PP. AD.
SUO-Z2 "EL PRADILLO"	37.093	7.570	44.663	AR-SUS-1	PP. AD.
SUS-CM2 "EL CAMALEÓN"	180.822	17.417	198.239	AR-SUS-2	PP. AP.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu720PFIRMAGvIVMEzN4C9NmJV8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	640xu720PFIRMAGvIVMEzN4C9NmJV8	PÁGINA	1/2

SEGUNDO PERIODO: 2026-2034

Incluye los sectores que aún no han iniciado los trámites para su desarrollo.

SECTOR	SUP. SECTOR (m²)	SUP. S.G. ADSCRIT OS (m²)	SUP. TOTAL (m²)	ÁREA REPARTO	DESARROLLO
SUS-B2 "LA TARAYUELA"	86.500	17.156	103.656	AR-SUS-1	-
SUS-B1 "EL MOSQUITO"	175.000	20.518	195.518	AR-SUS-2	-
SUS-CM3 "TRAFALGAR"	210.645	22.358	233.003	AR-SUS-2	-
SUS-CM4 "EL FARO"	262.178	25.571	287.749	AR-SUS-2	-
SUS-CM5	300.541	-	300.541	AR-SUS-3	-

VALORACIÓN GLOBAL DEL PROYECTO.

El documento presentado consta del Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Barbate y del Borrador de dicha Modificación relativa a la reprogramación del suelo urbanizable.

Dado que el objeto de la Modificación es únicamente la reprogramación temporal del desarrollo del suelo urbanizable aprobado por el PGOU vigente y conforme a la Adaptación parcial a la LOUA, esta modificación no supondrá cambio en la afección a Dominio Público Hidráulico, Inundabilidad, Disponibilidad de Recursos Hídricos, Infraestructuras de abastecimiento ni depuración de los sectores implicados. Dicha afección será evaluada, atendiendo a la normativa en vigor, en la tramitación urbanística de cada desarrollo concreto. No obstante, la reprogramación si puede influir en la ejecución de los sistemas generales adscritos a dichos suelos urbanizables, ya que entre ellos se incluyen la Edar en Zahara y la EDAR en Caños de Meca.

Dichas Estaciones de Depuración se encuentran en el Plan General vigente adscritas al suelo urbanizable del primer cuatrienio, y no se han ejecutado, entre otros motivos, debido a la falta de desarrollo de los suelos correspondientes.

Según la modificación presentada, estos sistemas generales de depuración son de gran interés para el cumplimiento de los objetivos de ciudad planificada, por ello se han previsto otros medios para su consecución, distintos a los contemplados en el Plan General vigente. Sin embargo no se concretan dichos medios, aunque si se observa que los sistemas generales de depuración quedan asignados a sectores tanto del primer periodo como del segundo.

Por los motivos expuestos, la aprobación inicial de la modificación deberá garantizar, dentro de sus competencias, que los sectores que se desarrollen tengan disponibles sistemas generales de depuración. Es decir, deben ponerse todas las medidas posibles para que la ejecución de dichos sistemas sea prioritaria y previa al desarrollo de los sectores que dependan de su servicio.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS

Fdo.: Rafael Martín Ballesteros

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu720PFIRMAGvIVMEzN4C9NmJV8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	640xu720PFIRMAGvIVMEzN4C9NmJV8	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Dirección General de Comercio

Fecha: De la firma

Ref: SAYPC/BCB/cz

Asunto: EXPTE. 20/2018 BARBATE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
D.T. TERRITORIAL DE CÁDIZ
COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Plaza de Asdrubal, n.º 6
11008-Cádiz

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	10 OCT. 2018	
	Registro General	5.69

16971 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	15 OCT 2018	
	Registro General Delegación Territorial	14-338 Cádiz

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la "Modificación Puntual del PGOU de Barbate, reprogramación del suelo urbanizable", por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del TRLCIA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL
Fdo.: Consuelo Camila Tirado Sánchez

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: s0yXFnxXegQIoR8TVUXUYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionycrecimiento/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ		FECHA	10/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	s0yXFnxXegQIoR8TVUXUYA==	PÁGINA	1/1
				
s0yXFnxXegQIoR8TVUXUYA==				



R E C P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	Ecologistas en Acción de Cádiz	
	P. 201899904391931	
Apartado de correos nº 142		19/10/2018
11510 Puerto Real (Cádiz)		HORA
Teléfono: 956 83 77 02		11:52:31
cadiz@ecologistasenaccion.org		
www.ecologistasenaccion.org/cadiz		

**Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio de Cádiz**
Servicio de Protección Ambiental

**Sugerencias y propuestas a la Modificación Puntual del PGOU de Barbate
para su reprogramación**

Ángel Barroso Rodríguez, Adrián Rivero Déniz y Juan Clavero Salvador, en representación de Ecologistas en Acción-Cádiz, con domicilio a efectos de notificación en Apdo. 142 Puerto Real 11510, realizan las siguientes sugerencias y aportaciones de carácter ambiental al documento de Modificación Puntual del PGOU de Barbate para la reprogramación del suelo urbanizable y al Documento Ambiental Estratégico.

1.- ANTECEDENTES:

La modificación puntual que se propone del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Barbate es un proceso de enorme importancia y repercusión sobre el futuro del municipio. El PGOU se viene aplicando parcialmente desde 1995, aunque su aprobación definitiva fue en enero de 2003. Un PGOU redactado y aprobado en plena burbuja inmobiliaria, y que contemplaba crecimientos urbanísticos desmesurados e injustificados, y que han provocado, y lo seguirán haciendo de seguir ejecutándose, enormes impactos ambientales.

El Ayuntamiento de Barbate inició en 2004 un proceso de revisión del PGOU que no culminó, debido a los cambios políticos en la corporación municipal que llevaron al actual equipo de gobierno a desistir de aprobarla. Si Barbate no tiene un PGOU actualizado, cumpliendo normas y planes en vigor, garantizando la preservación y la restauración de los recursos naturales, y un desarrollo que garantice el mandato constitucional (Art. 47): *"Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación"*, es por exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento.

El documento de revisión del PGOU pretendía más de lo mismo, recalificar directamente o en diferido -por medio de diversos subterfugios-, un total de 14.382.000 m², y la construcción de unas 8.000 viviendas, lo que supondría un aumento de población de 19.368 habitantes, casi duplicar la población actual, que es de 22.548 habitantes); objetivo tan delirante como inviable. Esta propuesta de PGOU -que llegó hasta la aprobación provisional- diseñaba una ciudad

gigantesca, con una superficie de 16.414.000 m², con capacidad para una población de 42.789 habitantes. La revisión del PGOU proyectaba miles de viviendas de segunda residencia o para inversión inmobiliaria, lo que es simple y obscena especulación. El Ayuntamiento de Barbate y la Junta de Andalucía siguen confundiendo turismo con desarrollo inmobiliario.

Ecologistas en Acción tuvo una activa participación en este proceso de revisión del PGOU, siendo la entidad que más alegaciones presentó, un total de 497.

R E C I P O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	19/10/2018	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

El actual PGOU, y la propuesta de revisión, fueron fruto de los delirios del crecimiento urbanístico ilimitado que impregnó la política urbanística en Andalucía y en todo el país en la última década del siglo pasado y en la primera del actual, y que nos llevó al desastre económico y social. El actual PGOU defiende un modelo expansivo trasnochado que vulnera las normas de la Junta de Andalucía y el sentido común. El Ayuntamiento de Barbate pretende rescatar e impulsar un PGOU obsoleto para fomentar de nuevo el sector inmobiliario, que se ha demostrado letal como elemento dinamizador de la economía, y cuando la burbuja inmobiliaria ya explotó y generó una crisis sin precedentes. El actual PGOU que se pretende revitalizar pivota sobre la destrucción de parte de los recursos naturales del municipio: masas forestales, suelo, paisaje, litoral, espacios protegidos...

Sugerencia 1: No se puede reprogramar un PGOU que es fiel ejemplo de los delirios del crecimiento urbanístico ilimitado que impregnó la política urbanística en Andalucía y en todo el país en las dos últimas décadas, y que nos llevó al desastre económico y social. El actual PGOU representa un modelo expansivo trasnochado.

Sugerencia 2: El ayuntamiento de Barbate en vez de potenciar y rehabilitar los actuales núcleos urbanos (Barbate, Caños de Meca y Zahara), en creciente degradación, y utilizar áreas como la ribera del río Barbate o el puerto deportivo como zonas de localización de instalaciones hoteleras, propone relanzar un conjunto de proyectos urbanísticos dispersos por todo el municipio, generando una trama urbana de alto impacto, de difícil gestión, e imposible de financiar su mantenimiento y los servicios públicos.

Sugerencia 3: No es admisible pretender rejuvenecer el PGOU cuando no se han ejecutado la mayoría de los desarrollos urbanísticos previstos desde 1995, hace 23 años, lo que demuestra su innecesidad.

Sugerencia 4: No es comprensible que tras el desastre a que nos llevó la burbuja inmobiliaria basada en la sobredimensionamiento de suelos urbanizables y viviendas, se pretenda reprogramar un PGOU caduco que se aprobó en pleno boom inmobiliario, y que no solo no se propone su redimensionado para eliminar previsiones sobredimensionadas, sino que se mantienen los mismos suelos urbanizables y previsiones de construcción de nuevas viviendas.

Sugerencia 5: No es admisible "rescatar" un PGOU dando continuidad al modelo especulativo que tantos impactos ha provocado a todos los niveles, y poco valiente a la hora de aportar ideas vanguardistas que posibilite una ciudad habitable y sostenible en un entorno privilegiado.

Sugerencia 6: Ecologistas en Acción muestra su oposición a esta propuesta de revitalizar el PGOU, bajo el subterfugio de la "reprogramación" por consagrar un modelo urbanístico insostenible, imposible de gestionar por sus dimensiones y desorden, y que solo responde a la inercia de un modelo urbanístico fracasado que ha provocado la mayor crisis económica que ha vivido nuestro país en las últimas décadas.

Sugerencia 7: Es necesario dar un giro radical al modelo urbanístico que se ha venido fomentando en las últimas décadas, para dar lugar a un nuevo modelo de ciudad que garantice la sostenibilidad urbana, la preservación y potenciación de los recursos naturales y el futuro de la mayoría de los ciudadanos. Barbate puede ser un ejemplo que potencie la imagen de buenas prácticas sociales, ambientales y turística del municipio.

Sugerencia 8: La Junta de Andalucía tiene una ocasión inmejorable para demostrar que sus invocaciones al cambio de política urbanística en el litoral no son meros fuegos de artificio y que asume en la práctica los loables objetivos del proyecto de nueva ley urbanística, la LUSA.

R E C E P T O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899001301031	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

2.- EL SUBTERFUGIO DE LA “REPROGRAMACIÓN”, VERSUS POTENCIAR LA ESPECULACIÓN

Reprogramar un PGOU que data de 1995 porque no se han cumplido prácticamente ninguna de las previsiones de su programación, es absurdo, y supondría recuperar un modelo obsoleto y desfasado en relación con los cambios legislativos y normativos aprobados desde entonces, con los cambios en la dinámica demográfica, con las enseñanzas que hay que extraer del estallido de la burbuja inmobiliaria y con el aumento de conciencia social en relación con la preservación con los recursos naturales, el paisaje, el litoral, la biodiversidad...

La vigencia indefinida de los planes no es óbice para que puedan ser objeto de revisión o de modificación. La diferencia entre una y otra ha sido nítida tanto en la norma como en la jurisprudencia. La revisión consiste en la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo motivada por la elección de un modelo territorial distinto, por la aparición de nuevas circunstancias sobrevenidas, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del plan revisado. La modificación es, por el contrario, una categoría residual con respecto a la revisión y engloba alteraciones aisladas, que pueden comprender incluso cambios de clasificación y de calificación del suelo o cambios de programación.

La Modificación se motiva por una parte en la necesidad de adaptar el PGOU al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, y por otra parte en la casi nula ejecución del PGOU de 2003, que ya venía siendo aplicado de forma parcial desde 1995.

Se asegura que el “Objeto de la modificación” es:

2.5. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la Modificación es realizar una nueva programación del Suelo Urbanizable del municipio, con el fin de dar cobertura al modelo de ciudad contemplado por el Plan General vigente y al mismo tiempo, sustituir nuevos desarrollos que vengán a dar respuesta a las necesidades actuales del municipio y que no pueden ser satisfechos por dicho Plan General, principalmente desde la aprobación, en noviembre de 2006, del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y tenerlo en cuenta en su totalidad en la Instrucción de 2014.

Se pretende dar cobertura a un modelo de ciudad que data de 1995, en plena burbuja inmobiliaria, con unos crecimientos desmesurados y sin tener en cuenta los numerosos cambios legislativos y normativos que se han realizado desde entonces. Respecto al modelo del plan que se considera vigente, en lo que respecta al crecimiento propuesto no lo está porque, según

3

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 3/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

detallaremos, concluyó el plazo del Programa de Actuación y porque se ha mostrado absolutamente desmesurado, ya que como también detallaremos, se pretende dar cobertura a la construcción de 2.272 viviendas sólo en los suelos urbanizables.

R E P C O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

Sugerencia 9: Tras 23 años y con los cambios legislativos y normativos acaecidos y el estallido de la burbuja inmobiliaria, es sorprendente que se pretenda mantener los mismos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, manteniendo el mismo modelo territorial.

La Modificación reconoce que transcurrido 15 años desde la aprobación del PGOU y 23 desde su aplicación parcial, teniendo en cuenta que las circunstancias actuales son muy diferentes a la que en su momento sirvieron de análisis y diagnóstico para la redacción del PGOU, se puede apreciar que el ritmo de crecimiento previsto para la ciudad no ha sido el esperado. El modelo del plan tampoco se adecúa a la normativa urbanística, porque en tal caso la motivación de la Modificación carecería de sentido.

Este PGOU de Barbate no fue sometido a ningún instrumento de prevención ambiental, por lo que sus previsiones de crecimientos urbanísticos hay que ponerlas en cuestión, no dándolas por válidas y viables ambientalmente, como se hace en el Documento Ambiental Estratégico (DAE).

El Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, el artículo 3 es muy explícito en la necesidad de que esa adaptación se tramite como una revisión del planeamiento:

“Artículo 3. Medidas urgentes de adecuación del planeamiento urbanístico al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

1. Los municipios que a la entrada en vigor del presente Decreto Ley no hayan adaptado su planeamiento general a las determinaciones establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los criterios para su desarrollo, deberán hacerlo mediante la revisión de dicho planeamiento en el plazo establecido en el respectivo instrumento de planeamiento general a la entrada en vigor de este Decreto-Ley o, si éste no lo estableciera, en el plazo máximo de ocho años desde su aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo.

Habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya aprobado la revisión, la Consejería competente en materia de urbanismo, previo requerimiento al municipio correspondiente, podrá sustituir la inactividad municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Transcurrido el plazo de revisión sin que ésta se haya aprobado, no se podrán tramitar instrumentos de planeamiento de desarrollo que supongan para el municipio un crecimiento superior a los límites establecidos en la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y en los criterios para su desarrollo.”

Sugerencia 10: La Modificación de un PGOU no adaptado al POTa no es el instrumento adecuado para efectuar una reprogramación que supone mantener todas las previsiones del actual PGOU, sino que debe tramitarse una Revisión total de un planeamiento obsoleto.

La Modificación establece el nuevo Programa de Actuación en dos plazos, de ocho años cada uno, 2018-2026 y 2026-2034. La acotación temporal de las actuaciones de ocupación de nuevos suelos del plan debe estar asociada al principio de sostenibilidad, que aparece desde sus primeras formulaciones asociado a la satisfacción de las necesidades presentes, en este caso de

ocupación de suelo, respetando el derecho de las generaciones futuras a establecer sus propios modelos de crecimiento. Para ello, es preciso que las necesidades presentes de ocupación de nuevos suelos se justifiquen y se acoten en un tiempo razonable para el cumplimiento de los mandatos constitucionales de racionalizar el uso de los recursos y evitar la especulación, para lo cual es imprescindible evitar el acaparamiento de suelo que se produce inevitablemente cuando se clasifica un exceso de suelo pensando en su ocupación en un plazo excesivamente largo.

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
D I C I E M B R E	EXISTENTE	19/10/2018
	HORA	11:52:31

Sugerencia 11: El PGOU debe asumir el principio de sostenibilidad, asociado a la satisfacción de las necesidades presentes, en este caso de ocupación de suelo, respetando el derecho de las generaciones futuras a establecer sus propios modelos de crecimiento. Además debe cumplir los mandatos constitucionales de racionalizar el uso de los recursos y evitar la especulación, impidiendo una clasificación excesiva de suelo.

La LOUA establece en su artículo 8 un Plazo Medio para las previsiones de ocupación de suelo, plazo que puede interpretarse con excesiva laxitud para plantear desmesurados crecimientos, ampliando el plazo del Programa de Actuación. El PGOU de 2003 contempló unas actuaciones que el tiempo ha desvelado que eran en su mayor parte innecesarias. Y la Modificación pretende alargar esos plazos hasta al menos 30 años desde la aprobación del PGOU de 2003, sin que se justifique la necesidad de las actuaciones en suelo urbanizable. El Plazo Medio convendremos que es una expresión aplicable a cualquier periodo de tiempo comprendido entre el largo y el corto plazo. La duración de ese período depende del contexto al que se refiera. Así el plazo medio se define en el Plan General de Contabilidad, como el superior a dieciocho meses e inferior a cinco años; en los mercados monetarios es el correspondiente a todas aquellas operaciones con un vencimiento superior al año; y en el euromercado de bonos, a las emisiones con un vencimiento comprendido entre los dos y los siete años. De acuerdo con los principios básicos de la Administración, se considera corto plazo desde una semana hasta un año (plan operativo), medio plazo de un año hasta 2 o 3 años (plan táctico) y largo plazo: de 3 o 4 años hasta 10 años (plan estratégico).

En las normas urbanísticas, ese plazo medio tradicionalmente se ha considerado que es de 8 años, dividido en dos etapas cuatrienales. Así el Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación por la disposición transitoria novena de la LOUA, dice (art. 19) que los Planes Generales Municipales de Ordenación contendrán entre otras determinaciones *"la programación en dos etapas de cuatro años del desarrollo del Plan en orden a coordinar las actuaciones e inversiones públicas y privadas"* y en su artículo 41.3 dispone que el programa de actuación establecerá *"las dos etapas cuatrienales en que han de desarrollarse las determinaciones en el suelo urbanizable programado"*. Igual criterio adopta el POTA en su artículo 8.2, sobre la vigencia, condiciones de modificación y revisión del Plan, en el que establece que el Plan será susceptible de revisión o modificación, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 1/1994, y en todo caso, a los ocho años de vigencia se procederá por la Junta de Andalucía a verificar la oportunidad de proceder a su Revisión. Es en ese contexto en el que entendemos el texto "en ocho años" del segundo inciso del apartado a) del artículo 45.4 del POTA.

La autora Aina Salom Parets (Doctora en Derecho Público, profesora de la UIB, autora de *"Las limitaciones al crecimiento poblacional y espacial establecidas por la normativa territorial y urbanística"*, editado por el INAP) en su artículo *La matización de los límites al crecimiento poblacional, inicialmente establecidos en el POTA*, en relación con las "flexibilidades" o excepciones en el cumplimiento de los límites del artículo 45.4 del POTA, se preguntaba

5

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 5/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

(pregunta que traemos aquí): *¿No sería más conforme al modelo de desarrollo sostenible de la a los futuros planificadores y, sobre todo, a los ciudadanos, decidir dentro de 8 años sobre el crecimiento urbano de su municipio?*

R E F E R E N C I A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico del plan, la mayor parte de acometer una política de racionalización del crecimiento, la Modificación emprende una huida hacia adelante reprogramando las actuaciones cuya innecesidad ha demostrado el tiempo transcurrido y la ausencia de una justificación que indiquen que vaya a ser de otra forma.	HORA 11:52:31

Sugerencia 12: A pesar de haber superado el plazo de la programación del plan, la mayor parte de las actuaciones en suelo urbanizable no se han ejecutado. En lugar de acometer una política de racionalización del crecimiento, la Modificación emprende una huida hacia adelante reprogramando las actuaciones cuya innecesidad ha demostrado el tiempo transcurrido y la ausencia de una justificación que indiquen que vaya a ser de otra forma.

Sugerencia 13: La Modificación proyecta hacia el futuro lejano el exceso de suelo extendiendo la programación a dos plazos, de ocho años cada uno, 2018-2026 y 2026-2034. Las determinaciones del PGOU de 2003 respecto a la nueva ocupación de suelo, que se han demostrado totalmente injustificadas, se extenderán de esa forma 30 años, unos plazos, en los que se habrán sucedido unas 8 corporaciones locales (generaciones políticas que poco tienen o tendrán que ver con la que hizo el PGOU). Estas decisiones no obedecen al interés general, sino a intereses espurios que no se explicitan claramente ni en el PGOU de 2003, ni en la actual Modificación.

La LOUA en el artículo 8 pretende dar cierta flexibilidad en la determinación del plazo, pero el plazo que se establezca hay que justificarlo, cosa que no hace la Modificación; simplemente la adopción de ese criterio pretende la justificación del crecimiento respecto de los límites establecidos en el artículo 45.4 del POTA, un criterio meramente instrumental. Y desde luego un plazo de 10 años puede entenderse aún como un plazo medio, pero lo que obviamente excede el Plazo Medio es 16 o más años. Y también es un exceso que un modelo de ocupación que se ha demostrado excesivo, llegue a los 30 años, merced a una simple reprogramación, como es el caso que nos ocupa, si además todos los datos objetivos existentes indican que se tendrá que prorrogar de nuevo cuando finalice el plazo de 16 años porque no se desarrollarán las previsiones de crecimientos, a no ser que se fomente una nueva burbuja inmobiliaria.

Esa laxitud en el plazo de ejecución se produce además cuando la tramitación de los planes se ha agilizado enormemente a raíz de la reforma de la LOUA de 2012, que redujo y unificó los plazos de los informes sectoriales e introdujo órganos de coordinación para su tramitación. Esas reformas han permitido, por ejemplo, tramitar el PGOU de Jaén en dos años, desde la aprobación inicial (16 de octubre de 2012, BOP de Jaén número 207 de 26 de octubre) hasta la aprobación definitiva (3 de octubre de 2014, BOJA número 209 de 27 de octubre).

Sugerencia 14: La nueva programación conculca el artículo 8 de la LOUA, que establece un plazo medio, en relación al art. 10.3 de la LOUA que dispone que el PGOU debe contener "las previsiones generales de programación y gestión de la ordenación estructural".

Sugerencia 15: Hay que rechazar el nuevo Programa de Actuación y en consecuencia de la Modificación, al estar ante un supuesto de nulidad de pleno derecho contemplado en el artículo 62.2 LRJPAC, vigente durante la tramitación de la Revisión Parcial y actualmente (y en la fase final del trámite de la Modificación) en virtud del artículo 47.2 LPAC.

En otro caso coincidente en el aspecto que estamos tratando, la STS de 11 de noviembre de 2016 (Recurso 3049/2015) decía en su FD23:

"La ilegalidad no está en haberse retrasado doce años en publicar las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales o desviado del principio de oportunidad al aprobarlas sino porque las razones tenidas en cuenta para su aprobación, asociadas a un desmesurado

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 6/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

R E G I S T R O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	200800004201031	19/10/2018
		HORA 11:52:31

crecimiento poblacional determinante de un consiguiente aumento de la superficie de suelo urbanizable, se han demostrado completamente inciertas, lo que evidencia que la finalidad pretendida por las Administraciones urbanísticas al aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Urbanísticas no fue ni la señalada como tal en la Memoria justificativa de éstas ni la que explicaría sus determinaciones sino otras silenciadas e ignoradas y, por consiguiente, ajenas a un ejercicio legítimo de su potestad de ordenar urbanísticamente el municipio y, por consiguiente, ilegales y no meramente inoportunas. Y en el FD3 abunda en ello: "El segundo porque la Sala de instancia ... ha declarado nula de pleno derecho la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales porque las referidas Administraciones urbanísticas, al aprobarlas, no hicieron uso de su potestad de ordenar urbanísticamente el municipio para el fin que a tal potestad fija el ordenamiento jurídico sino con otra finalidad, que deliberadamente se oculta al señalar las razones justificativas de la Revisión aprobada en la correspondiente Memoria, razón por la que el Tribunal territorial declara que « esa discrecionalidad deriva en auténtica arbitrariedad desde el momento en que la Administración deja transcurrir un plazo de tiempo tan extenso que determina que lo que era una previsión de futuro queda plenamente refutada por las circunstancias del presente y sin que se proceda a justificar en modo alguno en esta sede jurisdiccional que existen datos que permiten entender que la aplicación de la norma en el año 2012 pueda realmente basarse en las previsiones establecidas como justificativas de la revisión de las normas subsidiarias que se realizaron en el año 2001 »".

Sugerencia 16: Este razonamiento puede perfectamente aplicarse al PGOU de Barbate.

3.- EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD

Esta propuesta de modificación del PGOU vulnera el principio de sostenibilidad. Desde la perspectiva de la prosperidad humana, el término desarrollo sostenible o sustentable fue definido en el informe Brundtland de 1987, elaborado para la ONU, como "aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones". Con posterioridad ha ido integrándose en nuestro ordenamiento jurídico, en un largo e histórico proceso, como consta en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia de 6 de octubre de 2014 (RC 261/2013) de la sección 2ª de Sevilla, que damos aquí por reproducido en su integridad.

Sugerencia 17: Las disposiciones que aplican el principio de sostenibilidad establecen la obligación de justificar la ocupación del suelo en situación rural para su destino urbano y de someter los planes urbanísticos a Evaluación Ambiental Estratégica. La Modificación ha reprogramado una cantidad de suelo que excede todo límite razonable, y que fueron recalificados careciendo de cualquier instrumento de prevención ambiental.

Las normas que afectan a la ocupación de suelo son, por orden cronológico, las siguientes:

- **Ley de Ordenación urbanística de Andalucía (LOUA)**

La LOUA adoptó el principio de desarrollo sostenible, como cita en su preámbulo:

"En respuesta a esta realidad, la Ley apuesta por el Plan General de Ordenación Urbanística de cada municipio como el instrumento que, en cada caso, planifica su

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 7/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

primer inciso de ese mismo apartado a) del artículo 45.4, que es la clasificación de suelo en base a datos objetivos y el criterio del apartado b) 45.4 referente al grado de ejecución de lo ya planificado.

R E C E P T O R I O	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública		
	Justificación de la modificación del mismo artículo		
	201899904391931	19/10/2018	
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31	

• Nueva legislación del suelo

Por último, tanto la Ley 8/2007 de Suelo como el Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por el RD. Legislativo 2/2008 (TRLRHS 2008), vigente en el momento de la aprobación inicial de la Revisión Parcial, anuncian en la Exposición de Motivos modificaciones sustanciales en lo referente a la consideración del suelo no urbanizable, reconociendo su valor ambiental frente a la anterior consideración de suelo residual, y a la transformación en suelo urbano, limitando esa transformación al suelo necesario para atender las necesidades económicas y sociales, frente a la tradicional discrecionalidad del planificador:

"En tercer y último lugar, la del urbanismo español contemporáneo es una historia desarrollista, volcada sobre todo en la creación de nueva ciudad. Sin duda, el crecimiento urbano sigue siendo necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente. La Unión Europea insiste claramente en ello, por ejemplo en la Estrategia Territorial Europea o en la más reciente Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia Temática para el Medio Ambiente Urbano, para lo que propone un modelo de ciudad compacta y advierte de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de los servicios públicos. El suelo, además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable. Desde esta perspectiva, todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y la liberalización del suelo no puede fundarse en una clasificación indiscriminada, sino, supuesta una clasificación responsable del suelo urbanizable necesario para atender las necesidades económicas y sociales, en la apertura a la libre competencia de la iniciativa privada para su urbanización y en el arbitrio de medidas efectivas contra las prácticas especulativas, obstructivas y retenedoras de suelo, de manera que el suelo con destino urbano se ponga en uso ágil y efectivamente. Y el suelo urbano –la ciudad ya hecha– tiene asimismo un valor ambiental, como creación cultural colectiva que es objeto de una permanente recreación, por lo que sus características deben ser expresión de su naturaleza y su ordenación debe favorecer su rehabilitación y fomentar su uso".

La Ley 8/2007 establece, en ambos casos con carácter de condiciones o normas básicas, uno, un principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, que comporta un uso racional de los recursos naturales y, entre otros aspectos, *"la protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario e inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística"* (artículo 2), y dos, unos criterios básicos de utilización del suelo, en cuya virtud las Administraciones Públicas y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán en este ámbito atribuir al suelo un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, el suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural (artículo 10.a).

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 9/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Y así lo entendió el TS en su Sentencia de cinco de Julio de dos mil doce (RC 4068/2010) relativa precisamente a una actuación declarada de interés regional por el gobierno de La Rioja, donde dice:

"Pues bien, en el artículo 10.1.a) del TRLS08 se establece que la ordenación territorial y urbanística puede atribuir un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, pero al suelo preciso para satisfacer necesidades que lo justifiquen, y en este caso no existe en el municipio de Logroño necesidad para ampliar el suelo con destino residencial ---con la implantación en un nuevo ámbito de nada menos que 56,54 ha (la parte recurrente alude también a nuevas 3000 viviendas)--- cuando está acreditado que el PGM de Logroño tiene suelo clasificado para albergar más de 38.000 viviendas."

Estos mismos razonamientos han sido aplicados en otras muchas sentencias; sirvan como ejemplo: STSJ CL Burgos RCA 373/2012 13/07/2012, STSJ CL Valladolid RCA 233/2013 14/02/2013 (confirmada por STS de 17 de febrero de 2015), STSJ CL Valladolid RCA 441/2013 15/03/2013, STSJ CL Valladolid RCA 742/2013 02/05/2013, STSJ CL Burgos RCA 351/2013 25/10/2013 y STSJ CL Valladolid RCA 02112/2014 14/10/2014. El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre otros asuntos similares, en al menos las siguientes sentencias: de 7 de abril de 2015 (RC 1542/2013), de 21 de abril de 2015 (RCA 1589/2013, confirma la STSJCyL Valladolid recurso 441/2013 de 15/03/2013), de 17 de junio de 2015 (RC 3367/2013), de 18 de junio de 2015 (RC 3436/2013), de 19 de junio de 2015 (RC 3662/2013), de 24 de junio de 2015 (2 sentencias, RC 3657 y 3784/2013), de 17 de julio de 2015 (RC 2144/2013) y de 9 de diciembre de 2015 (RC 461/2014). Todas ellas aplicando los preceptos mencionados y confirmando anulaciones de planes urbanísticos con una clasificación de suelo desmesurada.

Por último, señalar que esas normas han sido asumidas por el más reciente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSTRU15).

Sugerencia 18: El PGOU de Barbate debe cumplir con el principio de sostenibilidad que determinan las normas y leyes vigentes, y en cumplimiento de la abundante jurisprudencia existente.

Sugerencia 19: Las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deben atribuir al suelo un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado sólo el suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural o desclasificando el exceso de suelo urbanizable injustificado e innecesario.

Sugerencia 20: Esta propuesta de reprogramación infringe las normas que aplican el principio de sostenibilidad, en relación a la obligación de motivar y justificar la ocupación del suelo en situación rural para su transformación en suelo urbano.

Sugerencia 21: La planificación urbanística debe asumir la amplia jurisprudencia sobre la sostenibilidad del ordenamiento territorial.

R E C U P O N		JUNTA DE ANDALUCÍA	
		Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
		201899904391931	
		19/10/2018	
		HORA 11:52:31	

4.- DE LA NECESIDAD DE LA JUSTIFICACIÓN

La necesidad de crecimiento y ocupación de suelo es preciso fundamentarla, según establecen las normas y jurisprudencia antes citadas. Así, es necesaria la justificación del cumplimiento del primer inciso del apartado a) del artículo 45.4 del POTA, que establece, como norma y con criterio general, uno de los criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en el POTA, en virtud del cual la dimensión del crecimiento propuesto debe hacerse en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos.

Sugerencia 22: Las previsiones que se incluyen en la propuesta de modificación del PGOU carecen de fundamento normativo y adolecen de una evidente falta de objetividad o concreción. Los períodos contemplados abarcan desde principios de siglo que, como es de dominio público, fueron unos años excepcionales en la construcción de vivienda, basada en una burbuja financiera en torno a la vivienda.

El inciso primero del apartado a) del artículo 45.4 del POTA establece un período de 10 años y un criterio tendencial: *“La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años”*. Además, como ya hemos citado, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, establece en su apartado 4 que la base del cálculo debe ser la población del año de la aprobación definitiva. Y además existen datos objetivos estadísticos de previsiones de crecimiento de la población, más allá de las meras suposiciones genéricas que se incluyen en la propuesta de modificación.

En segundo lugar, es preciso justificar las previsiones de crecimiento, en relación con el grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, criterio recogido en el apartado b) del artículo 45.4 del POTA, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.

Del total de Suelo urbanizable previsto en el actual PGOU sólo se ha desarrollado el Sector de Uso Industrial SUS-3 “La Oliva”, que ha culminado su ejecución. Se han desarrollado el planeamiento, con la aprobación de los correspondientes Planes Parciales, pero no se han ejecutado los planes B4 “La Breña”, BZI “Suerte del Chacón” y Z2 “El Pradillo”, estando en fase de aprobación provisional el sector CM2 “El Camaleón”. Sólo el BZI “Suerte del Cachón” cuenta con proyecto de reparcelación aprobado e inscrito. En 2010 se aprobó una modificación puntual del PGOU clasificando un nuevo sector de Suelo urbanizable de uso turístico en Caños de Meca, denominado SUS-CM5, que tampoco se ha desarrollado, y alteraba la delimitación del Suelo Urbanizable No Sectorizado “SUNS-ZH Zahora”. El Plan de Protección del Litoral, ahora anulado, hubiera impedido el desarrollo del SUS-CM5. La propuesta de Modificación asegura que el desarrollo de este sector “se antoja muy complicado”, debido a sus condiciones medioambientales.

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904301931	19/10/2018
		HORA 11:52:31

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 11/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma/	
			

Por otra parte, la Modificación no aporta ningún dato sobre la capacidad de los solares existentes en el suelo urbano. En las Áreas de Reforma Interior (ARI) de la Revisión del PGOU se preveían que en suelo urbano se podrían construir, sólo en el núcleo urbano de Barbate, un total de 216 viviendas que, como se comprobará más adelante, excede el número de demandantes de viviendas existentes en el municipio.

También hay suelo terciario más que suficiente para absorber las demandas de promociones hoteleras, sobre todo en la ribera del río y en el puerto comercial y su solar anexo, que son zonas estratégicas para el desarrollo y rehabilitación del pueblo de Barbate.

Sugerencia 23: A la vista de esos datos, es preciso admitir lo evidente, que existe suelo urbano suficiente para absorber el crecimiento previsible y no existe necesidad de ocupar todos esos suelos urbanizables reprogramados.

Sugerencia 24: El desarrollo de instalaciones hoteleras en Barbate debe tener como opción estratégica la ribera del río Barbate y en el puerto comercial y su solar anexo. La rehabilitación de la ribera del río y la recomposición de su frente urbano fluvial debe ser una prioridad en el desarrollo turístico y socioeconómico de la población de Barbate.

Sugerencia 25: En de lugar una Modificación que pretende recuperar todos los suelos urbanizables no desarrollados del PGOU de 2003 para darles un nuevo impulso, se deben emprender medidas como la desclasificación de sectores, como se hizo con el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (anulado por recurso del Ayuntamiento de Barbate) o en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (disposición transitoria tercera de la LEY 7/2014, de 12 de septiembre, www.jcyl.es/suelodesclasificado).

Con esta modificación del PGOU el Ayuntamiento de Barbate emprende una huida hacia adelante en el convencimiento que la sobreabundancia de suelo urbanizable propiciará el desarrollo del sector inmobiliario. Es una evidencia que el exceso de suelo clasificado conduce a la acaparamiento y a la especulación, como refleja el preámbulo de la ley de Suelo de 2007 *"la clasificación ha contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo, incorporando expectativas de revalorización mucho antes de que se realizaran las operaciones necesarias para materializar las determinaciones urbanísticas de los poderes públicos y, por ende, ha fomentado también las prácticas especulativas, contra las que debemos luchar por imperativo constitucional"*. Una prueba de ello es la contradicción entre los altos precios del suelo y la gran oferta de suelo clasificado durante la burbuja inmobiliaria.

Sugerencia : La clasificación excesiva de suelo significa un uso irracional de un recurso escaso como el suelo, con múltiples derivadas sociales, económicas y ambientales, que compromete a las generaciones futuras, infringiendo el principio de sostenibilidad.

Por último, es preceptivo que la Modificación **justifique expresa y concretamente** las mejoras que suponga la nueva ordenación para el bienestar de la población y fundamentarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística (art. 36.2 LOUA). Pero la Modificación no lo hace en absoluto. La suposición de que dotar a los suelos de los planes de desarrollo va a propiciar su desarrollo real, y en consecuencia beneficios a la economía y a la población, choca con la realidad de la gran cantidad de suelo disponible para urbanizar y construir de forma inmediata y que no son ni urbanizados ni construidos desde hace décadas. Esas suposiciones no hacen sino alimentar la proscrita especulación.

R E F E R E N C I A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	Revisión del PGOU	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

R E C I P O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	2018090904201931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

Sugerencia 26: La Modificación tiene que justificar expresa y concretamente el crecimiento reprogramado. La justificación normativa de la dimensión del crecimiento reprogramado, se afana sobre todo en indicar las excepciones a los límites del crecimiento y la necesidad de justificar y motivar los crecimientos propuestos.

Sugerencia 27: La propuesta de la Modificación debería sustentarse ineludiblemente en realidades innegables, en hechos ciertos e indiscutibles, y ello sin perjuicio de que después se pueda optar por diferentes soluciones técnicas. Estamos ante un supuesto de discrecionalidad abusiva, y por tanto convertida en arbitrariedad, siendo ésta una conducta prohibida para las Administraciones Públicas, tanto por los propios principios generales del derecho, como por las leyes, incluso por la propia Constitución.

Es obligatoria la motivación y justificación de las decisiones contenidas en la Modificación, que deriva del artículo 19 de la LOUA, que regula el contenido documental de los instrumentos de planeamiento, disponiendo que la Memoria, *"incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por esta Ley ..."*. También deriva esa obligación de la jurisprudencia sobre la exigencia de motivación y justificación de los planes de urbanismo, expuesta entre otras en las STS de 14 de junio de 2011 (RC 3828/2007), STS de 12 de julio de 2012 (RC 3409/2010) y STS de 18 de octubre de 2012 (RC 1408/2010):

"[...] la potestad de planeamiento, aun siendo discrecional, se circunscribe a un fin concreto: la satisfacción del interés público, hallándose condicionada al mismo tiempo por los principios de interdicción de la arbitrariedad e igualdad consagrados en los artículos 103.1, 9.3 y 14 de la Constitución. Así, entre otras, Sentencias de 26 de julio de 2006 (casación 2393/2003), 30 de octubre de 2007 (casación 5957/2003) y 24 de marzo de 2009 (casación 10055/2004). En la primera de ellas se insiste precisamente en que "las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales; no los intereses de uno o de unos propietarios; ni tan siquiera los intereses de la propia Corporación Municipal". También se ha afirmado en la jurisprudencia de esta Sala y Sección la necesidad de que el cumplimiento de este requisito teleológico se justifique y motive convenientemente en la memoria del instrumento de planeamiento (sentencia de 20 de octubre de 2003), resultando dicha exigencia de motivación más rigurosa y precisa cuanto más reducido sea el ámbito territorial abarcado por la modificación".

Sugerencia 28: Hay que motivar y justificar las decisiones contenidas en la Modificación, en base a lo estipulado en el artículo 19 de la LOUA, que regula el contenido documental de los instrumentos de planeamiento. También deriva esa obligación de la jurisprudencia sobre la exigencia de motivación y justificación de los planes de urbanismo.

La generalizada ausencia de justificación de la necesidad de tanto suelo, infringe el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008 que, como ya hemos señalado, establecen en ambos casos con carácter de condiciones o normas básicas, uno, un principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, que comporta un uso racional de los recursos naturales y, entre otros aspectos, *"la protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario e inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística"* (artículo 2), y dos, unos criterios básicos de utilización del suelo, en cuya virtud las Administraciones Públicas y en particular las competentes en materia de ordenación

territorial y urbanística deberán en este ámbito atribuir al suelo un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizable, mediante la urbanización, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural (artículo 10.a). Esos preceptos están actualmente vigentes (y durante la tramitación final de la Modificación) por los artículos 3 y 20 del más reciente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

R E C I P I T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
14	19/10/2018	
		HORA 11:52:31

Sugerencia 29: La generalizada ausencia de justificación de la necesidad de tanto suelo urbanizable infringe el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008.

Sugerencia 30: La Modificación incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho contemplado en el artículo 47.2 de la LPAC.

5.- LA INNECESARIEDAD DE LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS PROPUESTOS

El actual PGOU contempla los siguientes sectores de Suelo Urbanizable:

Núcleo de Barbate

AMBITO	CATEGORIA	USO
SUS-B2 "La Tarayuela"	Sectorizado	Residencial
SUS-B3 "La Oliva"	Sectorizado	Industrial
SUS-B4 "La Breña"	Sectorizado	Residencial
SUS-B1 "El Mosquito"	Sectorizado	Residencial

Núcleo de Zahara de los Atunes

AMBITO	CATEGORIA	USO
SUS-Z1 "Suerte del Cachón"	Sectorizado	Residencial
SUS-Z2 "El Pradillo"	Sectorizado	Residencial

Núcleo de Caños de Meca

AMBITO	CATEGORIA	USO
SUS-CM2 "El Camaleón"	Sectorizado	Residencial
SUS-CM3 "Trafalgar"	Sectorizado	Residencial
SUS-CM4 "El Faro"	Sectorizado	Residencial
SUNS-ZH "Zahora"	No Sectorizado	Turístico

Del total de Suelo urbanizable previsto en el actual PGOU sólo se ha desarrollado el Sector de Uso Industrial SUS-3 "La Oliva", que ha culminado su ejecución. Tras 15 años desde la aprobación definitiva del PGOU, ninguno de los otros sectores se ha desarrollado, demostrando su innecesariedad. Tampoco se ha desarrollado el polémico complejo hotelero de Trafalgar, incluido en el PGOU mediante una modificación puntual aprobada en 2010.

La nueva reprogramación que se propone para el desarrollo de estos sectores de Suelo Urbanizable es:

R E C E P C	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

Periodo 2018-2026

SECTOR	SUP. SECTOR (m²)	SUP. S.G. ADSCRITO S (m²)	SUP. TOTAL (m²)	ÁREA REPARTO	DESARROLLO
SUS-B4 "LA BREÑA"	196.000	44.934	244.934	AR-SUS-1	PP. AD.
SUO-BZ1 "SUERTE DEL CACHÓN"	30.800	3.136	33.936	AR-SUS-2	PP. AD.
SUO-Z2 "EL PRADILLO"	37.093	7.570	44.663	AR-SUS-1	PP. AD.
SUS-CM2 "EL CAMALEÓN"	190.822	17.417	198.239	AR-SUS-2	PP. AP.

Total: 521.772 m²

Periodo 2026-2034

SECTOR	SUP. SECTOR (m²)	SUP. S.G. ADSCRITOS (m²)	SUP. TOTAL (m²)	ÁREA REPARTO	DESARROLLO
SUS-B2	86.500	17.156	103.656	AR-SUS-1	-
"LA TARAYUELA"					
SUS-B1	175.000	20.518	195.518	AR-SUS-2	-
"EL MOSQUITO"					
SUS-CM3	210.645	22.358	233.003	AR-SUS-2	-
"TRAFALGAR"					
SUS-CM4	262.178	25.571	287.749	AR-SUS-2	-
"EL FARO"					
SUS-CM5	300.541	-	300.541	AR-SUS-3	-

Suelo Urbanizable: 1.120.467 m²

Total Suelo urbanizable del PGOU: 1.642.239 m²

El propio DAE reconoce que los suelos urbanizables previstos en el actual PGOU "supera los máximos establecidos en el POTA".

Pero sorprende que se proponga ampliar la ejecución del PGOU 16 años más, cuando se reconoce que "En el municipio de Barbate no se pueden contemplar actualmente nuevos desarrollos, más allá de los previstos por un Plan General vigente totalmente desfasado y que no termina de adaptarse a las necesidades actuales del municipio...", lo que no es óbice para proponer "Una Nueva programación de los crecimientos previstos en Suelo Urbanizable por el PGOU vigente, estableciendo un nuevo orden temporal en dos periodos consecutivos de 8 años cada uno, manteniendo el modelo de ciudad previsto..."

Se asegura en el DAE que existe un importante déficit de suelos turísticos en el municipio de Barbate, aunque ni se explica ni cuantifica esta demanda, pero entendemos que se refieren a instalaciones hoteleras, de restauración, camping... no a viviendas de segunda residencia.

En la propuesta de Modificación del PGOU ni en el DAE se analiza el potencial existente de desarrollo de estas instalaciones turísticas en el suelo urbano actual. Teniendo en cuenta que la legislación, planes y todas las estrategias de desarrollo coinciden en que hay que potenciar la ciudad compacta mediterránea, es necesario dar prioridad a esta localización en suelo urbano de instalaciones hoteleras, restaurantes, comercios... Y sorprende que no se haga alusión

alguna a las zonas que más potencial tiene: la ribera del río Barbate y el puerto pesquero deportivo.

Sugerencia 31: Hay que justificar el “importante déficit de suelos turísticos en el municipio de Barbate”, cuantificando la demanda existente de instalaciones hoteleras, de restauración, camping...

Sugerencia 32: Los actuales suelos urbanos tienen capacidad más que suficiente para absorber la demanda de viviendas de primera residencia y el desarrollo de instalaciones hoteleras y turísticas, sin necesidad de ocupar todos esos suelos urbanizables reprogramados.

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

6.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

El DAE ha considerado las siguientes alternativas:



- La Alternativa 0 prevé la evolución del ámbito en caso de no llevarse a cabo la modificación.
- La Alternativa 1 plantea la realización de una nueva programación del actual PGOU.
- La Alternativa 2 plantea la revisión del PGOU, con una propuesta similar al Documento de Aprobación Provisional de 2015.

No se contempla la alternativa más lógica: revisión del PGOU para adaptarlo al nuevo marco legislativo y normativo, motivando y justificando las propuestas y garantizando la sostenibilidad del territorio.

La alternativa 2 es inviable, pues proponía unos crecimientos tan desmesurados que multiplicaban los límites máximos permitidos en la normativa de ordenación del territorio, sobre todo del POTA. El documento de revisión del PGOU proponía recalificar directamente o en diferido -por medio de diversos subterfugios-, un total de 14.382.000 m², y la construcción de unas 8.000 viviendas, lo que supondría, con los estándares utilizados por la Junta de Andalucía (2,4 personas /vivienda), un aumento de población de 19.368 habitantes, lo que implicaría casi duplicar la población del municipio. Estas previsiones desmesuradas e injustificadas se intentaron enmascarar en el documento del PGOU y del EIA en base a diversos artificios contables, pero las cifras dejan en evidencia las verdaderas intenciones de los gobernantes del municipio de Barbate: multiplicar por siete los suelos urbanos y urbanizables y duplicar la población, lo que no deja de ser un objetivo tan demencial como inviable. Por tanto, al no ser viable legalmente ni sostenible ambiental ni territorialmente, hay que excluirla como alternativa. Lo contrario sería un fraude, pues se proponen unas alternativas inviables para justificar que la única viable es la que de antemano se ha decidido, esto es, la reprogramación del PGOU.

Documento de Aprobación Provisional de 2015. Incremento real de los suelos urbanos y urbanizables en relación con el suelo urbano real y legal actual

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
R E G I S T R O E L E C T R Ó N I C O	201899904391931
19/10/2018	HORA 11:52:31

Tipos de suelos según su clasificación	Superficie Has.	%
Suelo urbano (SU) actual según el PGOU Vigente	203,2	
Suelo Urbano No Consolidado (la mayoría urbanizaciones ilegales sobre SNU)	221,69	
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)	207,16	
Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS)	302,15	
El Següesal	467,2	
El Bujar	240	
TOTAL superficie prevista de los núcleos urbanos tras el desarrollo del PGOU	1.641,4	
Incremento de los suelos urbanos y urbanizables sobre el suelo urbano actual	1.438,2	707,8
Incremento de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados sobre el suelo urbano actual	428,85	211

Incremento real de viviendas y población prevista

Tipo de suelo	Nº viviendas	Incremento de población	% incremento población
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)	1.775		
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)	2.897		
Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS)	2.684		
Següesal	734		
Contabilizando solo SUNC y SUS	4.652	9.490	41,4
Total	8.070	19.368	84,63

Evolución de la población de Barbate en la última década (2003-2012)

	2003	2012	Incremento
Barbate	22.264	22.885	627 2,78%

Previsiones de la evolución de la población de Barbate 2012-2019

	2012	2019	Incremento
Barbate	22.885	23.521	636 2,78%

Esta propuesta de PGOU diseñaba una ciudad gigantesca, con una superficie de 16.414.000 m², con capacidad para una población de 42.253 habitantes. Es decir, se pretendía casi duplicar su población actual, que ascendía en 2015 a 22.885 personas.

Sugerencia 33: Hay que excluir en el análisis de alternativas a la alternativa 2, al no ser viable legalmente ni sostenible ambiental ni territorialmente. Lo contrario sería un fraude, pues se proponen unas alternativas inviables para justificar que la única viable es la que de antemano se ha decidido, esto es, la reprogramación del PGOU.

Sugerencia 34: Hay que contemplar la alternativa más lógica, que es la revisión del PGOU para adaptarlo al nuevo marco legislativo y normativo, motivando y justificando las propuestas y garantizando la sostenibilidad del territorio, y desclasificando todo el exceso de suelo urbanizable clasificado en plena burbuja inmobiliaria..

Sugerencia 35: Se debe abordar una real reevaluación de las necesidades de suelo y del desarrollo del actual PGOU.

R E C P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

7.- INCUMPLIMIENTO DEL POTA

El documento de Modificación del PGOU realiza una auténtica ingeniería ladrillera para soslayar las prescripciones vinculantes del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) en relación con los crecimientos máximos urbanísticos y de población, que deben basarse, según el apartado a) del artículo 45.4 del POTA, en un criterio tendencial: *“La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años”*, no pudiendo superarse el 40% y el 30% respectivamente en relación con los suelos urbanos y la población actual.

La Modificación trata de minimizar el alcance de tal reevaluación presentándola como una modificación para adaptar los plazos previstos en el programa del planeamiento general al POTA. El propio documento, sin embargo, intenta justificar la necesidad de ocupación de suelo, en nuestra opinión insuficientemente y poniendo todo el énfasis en la justificación del cumplimiento del criterio de límites del artículo 45.4 del POTA, énfasis que demostraremos poco afortunado.

Sugerencia : Esa adaptación al POTA exige una reevaluación del modelo del plan con respecto al modelo de ciudad del POTA, incluyendo la necesidad o no de ocupación de todo el suelo urbanizable, para adecuarlo a los criterios de crecimiento del mismo.

7.1. Viviendas y población

Las previsiones de crecimiento demográfico a corto y medio plazo del municipio de Barbate no justifican en ningún momento las propuestas de crecimientos urbanísticos ni de construcción de nuevas viviendas que plantea el PGOU.

En el DAE se aportan datos que se remontan a 1940 para dar una falsa sensación de crecimiento poblacional del municipio de Barbate, cuando las razones que justificaron el gran

incremento de población en las décadas de los años 50, 60 y 70 del siglo pasado, ya no existe sobre todo la pesca libre en las aguas del banco sahariano.

Los parámetros objetivos demográficos que hay que aplicar para el cálculo del crecimiento o decrecimiento demográfico, son los siguientes:

Evolución de la población de Barbate (2008-2017)

2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008
22.548	22.720	22.808	22.861	22.921	22.885	22.958	22.977	22.977	22.851

Entre 2008 y 2017 la población de Barbate ha disminuido en 303 habitantes, un -1,32%. Si se extrapola al siguiente periodo de 8 años que estipula el POTA, en 2025 la población disminuiría en otros 297 habitantes, con una población prevista de 22.251 habitantes.

Previsiones de la evolución de la población de Barbate 2017-2025

2017	2025	% de decrecimiento	
22.548	22.251	-1,32%	Tasa anual -0,132

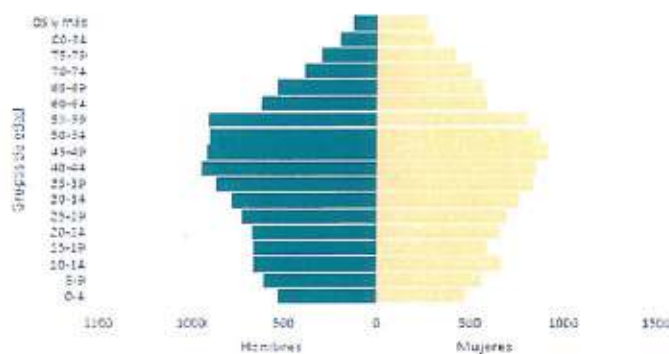
Si se tiene en cuenta la tendencia, como determina el POTA, la regresión de la población es aún mayor. En el último quinquenio Barbate ha perdido 373 habitantes, un -1,62%, a una tasa anual de -0,32 %, por lo que es evidente que se está acelerando la despoblación.

Evolución de la población de Barbate (2013-2017)

2013	2017	% de decrecimiento	
22.921	22.548	-1,62%	Tasa anual -0,32%

La pirámide de población de Barbate, muy envejecida, tampoco hace prever incremento alguno de población en el medio y largo plazo.

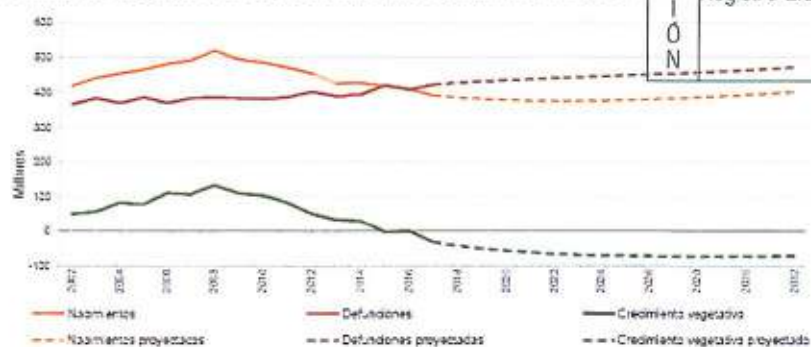
Pirámide de población 2017. Barbate (Cádiz)



Y esta no es una situación particular, en todo el territorio nacional se vislumbra esta misma tendencia. Según el último informe del INE de 10 de octubre de 2018:

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
Registro Electrónico		HORA 11:52:31

Crecimiento vegetativo de la población de España (2018-2033)

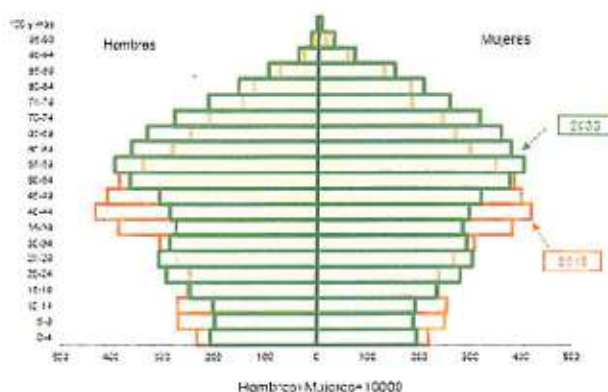


Crecimiento vegetativo proyectado de la población de España (2018-2032)

Años	Nacimientos	Defunciones	Crecimiento vegetativo
2013	424.440	388.600	35.840
2014	426.076	393.734	32.342
2015	418.432	420.408	-1.976
2016	408.734	408.231	503
2017	390.024	421.269	-31.245
2018	384.136	426.320	-42.184
2019	380.212	430.029	-49.817
2020	377.422	433.531	-56.109
2021	375.698	436.707	-61.009
2022	374.926	439.702	-64.776
2023-2027	377.767	447.680	-69.914
2028-2032	392.119	463.436	-71.317

Fuente: 2013-2017, Estadística de Movimiento Natural de la Población (datos provisionales para 2017). Para los años 2023 a 2032 se ofrecen datos medios anuales del quinquenio.

Pirámides de población de España (años 2018 y 2033)



Saldo vegetativo proyectado por CCAA

	2017	2022	2027	2032
TOTAL	-31.245	-64.776	-71.361	-71.153
Andalucía	3.337	-4.767	-8.834	-11.639
Aragón	-3.703	-4.549	-4.360	-4.070
Asturias, Principado de	-7.140	-8.141	-8.299	-9.334
Baleares, Illes	1.849	1.562	1.418	1.193
Canarias	437	-1.788	-2.964	-4.345
Cantabria	-1.845	-2.752	-3.058	-3.247
Castilla y León	-13.446	-16.364	-15.558	-15.440
Castilla - La Mancha	-3.305	-4.506	-4.930	-5.084
Cataluña	413	-453	2.606	6.035
Comunitat Valenciana	-4.500	-8.662	-10.276	-10.840
Extremadura	-3.066	-3.761	-3.993	-4.191
Galicia	-13.522	-16.965	-18.329	-18.663
Madrid, Comunidad de	13.433	8.501	7.922	8.468
Murcia, Región de	3.617	3.087	3.064	3.372
Navarra, Comunidad Foral de	-97	-410	-291	-3
Pais Vasco	-4.563	-6.515	-6.364	-5.501
Rioja, La	-488	-834	-901	-931
Ceuta	467	518	591	664
Mejilla	857	1.022	1.244	1.410

Fuente (2017): Estadística de Movimiento Natural de Población (datos provisionales).

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
201899904391931	19/10/2018
Registro Electrónico	HORA 11:52:31

Sugerencia 36: Hay que tener en cuenta el parámetro objeto de la tendencia demográfica de Barbate, lo que no hace ni el documento de Modificación del PGOU ni el DAE, que ponen sin justificación alguna, el tope directamente en el 30% de crecimiento poblacional, vulnerando las normas del POTA.

Según el censo de viviendas del 2011 (IECA), en el municipio de Barbate hay las siguientes viviendas:

Censo de viviendas de Barbate (IECA 2011)

Tipo de viviendas	Número viviendas	%
Residencia habitual	7.896	61,33
Secundarias	2.400	18,64
Vacías	2.578	20,02
Total	12.878	

Además, el 9,64%, un total de 1.241, están en estado deficiente o ruinoso. En el caso de Zahara de los Atunes y Caños de Meca las viviendas de segunda residencia superan el 60%.

Número de viviendas previstas en los suelos urbanizables del actual PGOU

	Nº viviendas	Población equivalente	% crecimiento
Periodo 2018-2016	825	1.980	8,78
Periodo 2026-2034	1.447	3.473	15,4
Total	2.272	5.453	24,18

Sugerencia 37: Ante esta situación de sobredimensionamiento del parque de viviendas de un parque de segundas residencias muy abultado, de falta de demanda de viviendas de mal estado del actual parque de viviendas y de la existencia de barriadas con mal estado de su entorno y déficit de equipamientos, en vez de proponer la construcción de 2.272 nuevas viviendas, lo que hay que abordar es un plan de reforma urbana que recualifique el tejido urbano, mejorando los actuales núcleos urbanos y potenciando el uso turístico y el empleo en zonas de alto valor paisajístico y excelente localización, como son la ribera del río Barbate y el puerto pesquero-deportivo.

Según la propuesta de modificación del PGOU y el DAE, estas previsiones entran dentro de los máximos permitidos por el POTA, ya que no superan el 30% de crecimiento poblacional, 6.764 habitantes. Más aún, en estos documentos se asegura que en realidad sólo computan 1.800 habitantes, desconociéndose de donde saldrá esos habitantes con los que se prevé incrementar el censo de Barbate a tenor de las viviendas que se pretenden construir, ni menos de donde saldrá el resto de los 3.653 habitantes "que no computan". Incluso se llega a afirmar que "queda margen de crecimiento tanto en superficie como en población".

Toda esta desmesura queda más en evidencia si se tiene en cuenta el número de personas demandantes de viviendas protegidas en Barbate, dato de suma importancia que no se menciona en el documento de la Modificación del PGOU ni en el DAE. Según el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en Barbate hay 96 inscripciones activas de demandantes de viviendas protegidas, demanda totalmente asumible en el suelo urbano actual. (https://www.juntadeandalucia.es/export/drupal/jda/201805rmdvp_01_solicitudes_y_estado_de_inscripciones_a_origen.pdf Inscripciones activas 96)

Sugerencia 38: El documento de Modificación y el DAE deben contemplar como parámetro objetivo fundamental la capacidad de nuevas vividas en los suelos clasificados como Suelo Urbano, sea consolidado o no consolidado. Si tenemos en cuenta las Áreas de Reforma Interior (ARI) que contemplaba el documento de revisión del PGOU, en el núcleo urbano de Barbate hay capacidad para construir 216 nuevas viviendas, lo que excede con mucho las necesidades de viviendas de primera residencia existente en esta población.

Teniendo en cuenta esta capacidad de construcción de nuevas viviendas (se ha eliminado la zona de Caños-Zahora, donde se preveía construir en la Revisión del PGOU 196 nuevas viviendas que se sumarían a las 894 viviendas ilegales ya existentes), el aumento de viviendas y población prevista si se ejecuta el actual PGOU tal y como se propone con esta reprogramación, sería:

Número de viviendas previstas en los suelos urbanos y urbanizables del actual PGOU

	Nº viviendas	Población equivalente	% crecimiento
Suelos urbanos	216	518	
Suelos urbanizables	2.272	5.453	
Total	2.488	5.971	26,48

Sugerencia 39: No es admisible que en un municipio con población decreciente se diseñe un modelo urbanístico para un crecimiento poblacional del 26,48%!

Sugerencia 40: El suelo urbano de Barbate puede y debe asumir la actual y futura demanda de viviendas de primera residencia.

R E C E P C I Ó	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

7.2. Incremento de suelos urbanizables

Los suelos urbanizables que se pretenden desarrollar con esta nueva reprogramación suponen en total de 1.642.239 m². Según los documentos de la modificación puntual del PGOU, el suelo urbano actual de Barbate asciende a 2.769.492 m², pero no se aclara si corresponde a Suelo Urbano clasificado en el PGOU vigente, o si se ha incrementado con los suelos en los que se han desarrollado urbanizaciones ilegales, como fraudulentamente se ha intentado en otros PGOU por expresa instrucción de la Consejería de MAYOT, contabilizándolos como Suelo Urbano, cuando están clasificados como Suelo No Urbanizable. De hecho, el suelo urbano clasificado en el actual PGOU es 2.032.000 m², a lo que habría que incrementar el sector del polígono industrial "SUSB3 La Oliva", ya desarrollado y que ha adquirido el carácter de Suelo Urbano, con una superficie de 271.196 m². En total el suelo Urbano Actual de Barbate asciende a 2.303.196 m².

Incremento de los Suelos Urbanizables del actual PGOU sobre el Suelo Urbano actual

Tipos de suelos según su clasificación	Superficie Has.	%
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)	164,239	
Suelo Urbano según Modificación PGOU	276,949	
Suelo urbano real	230,319	
Incremento de los suelos urbanizables sobre el suelo urbano (según Modificación PGOU)		59,3
Incremento de los suelos urbanizables sobre el suelo urbano real		71,3

Suelos urbanizables en la reprogramación del PGOU de Barbate

	Superficie m ²	% incremento sobre suelo urbano actual
Periodo 2018-2026	521.772	23
Periodo 2026-2034	1.120.467	49,4
Total	1.642.239	72,4

El propio DAE reconoce que los suelos urbanizables previstos en el actual PGOU "supera los máximos establecidos en el POTA". No obstante, esta realidad incuestionable, en la modificación del PGOU se realiza todo un ejercicio de ingeniería ladrillera para enmascarar estos datos y asegurar que esta modificación no excede los límites del crecimiento que prescribe el POTA.

Sugerencia 41: Hay que tener en cuenta los datos reales de suelo urbano actual y del incremento previsto de suelos urbanizables para poder evaluar el cumplimiento del POTA.

7.3. Los artificios contables para justificar lo injustificable

Para encajar estos crecimientos desmesurados en los límites estipulados en el POTA se han realizado una serie de subterfugios:

- 1.- Adoptar como límite máximo de los crecimientos el 40% de suelo urbanizable y el 30% de población, sin tener en cuenta los otros parámetros objetivos.

La propuesta de Modificación del PGOU no analiza los "parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años", parámetros que evidentemente no justifican los crecimientos urbanísticos que se proponen.

Así directamente la modificación del PGOU calcula los siguientes límites máximos de crecimiento en aplicación del POTA:

SUP. SUELO URBANO (m ²)	POBLACIÓN ACTUAL (Habitantes)	MX CRECIMIENTO SUPERFICIAL (40% S. URBANO) (m ²)	MX CRECIMIENTO POBLACIONAL (30% POB. ACTUAL) (Habitantes)	SUELO URBANIZABLE COMPUTABLE (m ²)	POBLACIÓN CORRESPONDIENTE A S. URBANIZABLE (Habitantes)
2.769.492,30	22.548	1.107.796,9	6.764	1.604.303,00	5.273

Sugerencia 42: En la Modificación del Plan se deben presentar los datos objetivos para justificar los crecimientos urbanísticos y de población y la superación de los límites del POTA, como son: índices demográficos, flujos migratorios, situación del stock de viviendas, expectativas turísticas, hoteles existentes e índices de ocupación /temporalidad, etc.

- 2.- Adoptar un horizonte temporal a largo plazo para trocear los crecimientos

El modificar el periodo de ejecución del PGOU de 8 a 16 años, con dos periodos de 8 años, y teniendo en cuenta que el POTA se refiere a 8 años como horizonte temporal de aplicación de la totalidad de los PGOU, se pretenden eludir los límites del POTA aplicándolos sólo al primer periodo temporal de 8 años, y eximiendo al segundo, cuando tendrían lugar los mayores crecimientos, de esos mismos límites legales.

Sugerencia 43: El horizonte de un PGOU debe ser el plazo medio que determina la LOUA y el POTA.

- 3.- Inflar las previsiones de crecimiento demográfico

Como la realidad es tozuda y todos los datos y previsiones de institutos estadísticos apuntan hacia un descenso progresivo de la población de Barbate, se utiliza el artificio de plantear unos crecimientos ficticios en el primer periodo, para así inflar el censo y posibilitar aún mayores crecimientos en el segundo periodo. Como se prevén viviendas para 1.800 habitantes, se deduce automáticamente que existirá ese incremento de 1.800 habitantes, que sumados a los 22.568 actualmente existente, da una población calculada para 2026 de 24.348 habitantes, sin justificación ni base estadística alguna. Y lógicamente se aplica el 30% de crecimiento para ese segundo periodo, lo que daría un total de 7.304 habitantes más. ¿De dónde saldrán?

Sugerencia 44: Las previsiones de crecimiento demográfico deben ser las que determinan los institutos estadísticos oficiales.

4.- Contabilizar suelos no urbanizables como suelos urbanos no consolidados

Se incluyen a las urbanizaciones ilegales como Suelo Urbano No Consolidado, lo que lleva a la perversa y absurda paradoja de que el municipio que tiene más urbanizaciones ilegales, más crecimiento se le permite. Para no dejar en evidencia semejante artificio contable, no se especifica cuanto de los 2.498.296,30 m² de Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados pertenecen a cada categoría.

Sugerencia 45: El suelo urbano actual es el que tiene en el PGOU en vigor esta clasificación.

5.- No contemplar promociones de viviendas no terminadas ni habitadas para el cálculo del incremento de la población

Se llega al absurdo que de no contabilizar a los habitantes que residirían en viviendas que están en construcción, o en proyecto con sólo tener aprobada definitivamente la ordenación detallada y aprobado e inscrito en el registro de la propiedad el correspondiente instrumento de equidistribución de beneficios y cargas.

Así, se exige del cómputo en relación con el crecimiento poblacional el SUO-BZ1 "Suerte del Cachón", por lo que el número de viviendas computables para el cálculo del crecimiento poblacional, una vez descontadas las viviendas pertenecientes a dicho sector ascenderían a 750 viviendas, que equivalen a 1.800 habitantes, y que según el documento de la modificación y el DAM estarían "muy por debajo del límite máximo de crecimiento poblacional permitido, establecido en 6.764 habitantes". O sea, de las 2.272 viviendas previstas en los suelos urbanizables, sólo se computan 750, ¿para quienes serán y qué uso tendrán las otras 1.522 viviendas?

Sugerencia 46: Hay que contemplar todas las viviendas sin terminar y sin primera ocupación para calcular el número de habitantes potenciales que las habitarán.

6.- No contabilizar las promociones de viviendas que expresamente exige de cómputo el los Plan de Ordenación del Territorio de La Janda

No se contabilizan las viviendas previstas en las áreas de oportunidad de La Tarayuela y de Trafalgar-San Ambrosio, en total 904. Esta exclusión de las viviendas de las áreas de oportunidad carece de cualquier justificación demográfica o de tendencia de movilidad de población en el ámbito comarcal. El PGOU no aporta ni un mínimo estudio que justifique que en el ámbito comarcal existe esta demanda de viviendas que se excluyen del cómputo del POTA porque se aduce que son para población foránea. Más aún, en otras poblaciones de la comarca de La Janda se plantean también crecimientos sobredimensionados del número de viviendas sobre la demanda local actual y prevista, también en base a supuestas demandas comarcales, lo que no deja de ser una falacia para intentar justificar lo injustificable. Los ayuntamientos y la Junta de Andalucía aseguran que estos desarrollos de viviendas no deben computar a efectos del POTA con el argumento de que serán también para una demanda comarcal. O sea, la misma población se contabiliza en distintos municipios para justificar crecimientos injustificables de nuevas viviendas.

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

El mismo At. 45 del POTA incluye la posibilidad de modificar los límites pero, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito". El PGOU se basa en el POT para no computar las áreas de oportunidad pero no se justifica esta alteración con esta demanda de miles de nuevas viviendas muy por encima de las previsiones de crecimiento vegetativo de la población y de los posibles movimientos migratorios.

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

Aunque se menciona, tampoco se ha tenido en cuenta la sentencia del TSJA que anuló parte de la normativa del POT de la Janda, precisamente la que eximía del cómputo a las Áreas de Oportunidad. La Sala de lo Contencioso en su sede de Sevilla, en su sentencia de 5 de junio de 2014 en el Recurso 95/2012 interpuesto por Ecologistas en Acción, relativa al POT de la Janda y las Áreas de Oportunidad, dice:

"Los preceptos y principios referidos no son respetados por el art. 12.4 de la normativa del POTJ, que establece lo siguiente: la clasificación como urbanizable de los suelos incluidos en las áreas de oportunidad no computará a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. En modo alguno, cumple el último precepto reseñado, con las previsiones de la norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio, no se trata de motivación y justificación de alteraciones sustanciales de los parámetros objetivos de los límites del mismo, ni mucho menos de que el POTJ, en su art. 12.4, haya establecido un criterio específico para cada ámbito, sino que de lo que se trata es de su no aplicación, por lo que se vulnera su contenido al infringir su carácter vinculante, a la luz de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 1/1994, en cuyo apartado primero indica que las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio podrán tener el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales y en su apartado segundo, expresa que las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables."

Sugerencia 47: Hay que tener en cuenta los criterios de la mencionada sentencia, eliminando las exclusiones mencionadas que ha hecho la Modificación, y justificar de donde provendrán los nuevos habitantes para las viviendas que se excluyen del cómputo del POTA

Sugerencia 48: El PGOU tiene que incluir las viviendas de las áreas de oportunidad para el cómputo de los crecimientos previstos, y contabilizar las superficies de los Sistemas Generales, infraestructuras y servicios que, aunque se clasifiquen como Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado para cubrir demandas de carácter supramunicipal.

Sugerencia 49: El PGOU debe aportar un estudio de la demanda de viviendas de la población del ámbito comarcal que no se satisface en los respectivos ámbitos municipales y debe realizarse en otras poblaciones de la comarca.

7.- No computar los proyectos aprobados por el Consejo de Gobierno, como es el complejo urbanístico-turístico de El Següesal, ni proyectos turísticos previstos en Suelo No Urbanizable

La gran apuesta turística del Ayuntamiento de Barbate son los grandes complejos urbanísticos y de golf de Montenmedio, El Següesal y El Bujar, que conjuntamente suman una superficie total de 8.22.607 m², lo que supone cuatro veces más que el actual suelo urbano de todo el

municipio. Y todo sin garantizar el agua necesaria para los mismos, y cuando este tipo de turismo no supone más el 1% de la demanda de los turistas que visitan Andalucía, y está en retroceso.

• El macroproyecto urbanístico «El Següesal Resort» promovido por la empresa BogarisResidencial 7 S.L. pretende desarrollarse sobre una superficie de 467,2 has (4.672.000 m²), lo que la convertiría en la mayor de la provincia de Cádiz y triplicaría la superficie conjunta de todos los núcleos urbanos de este municipio. El proyecto incluye la construcción de campos de golf, hoteles, centros comerciales, instalaciones hípicas, colegio bilingüe de alto standig y, mayoritariamente, apartamentos turísticos (2.105 plazas) y viviendas ¡1.647 viviendas y apartamentos!, lo que supondría un nuevo núcleo de población de 4.000 habitantes y un gigantesco gueto que se asegura será totalmente autónomo. El proyecto incluye una oferta hotelera mínima, sólo el 10% de la edificabilidad total, demostrándose que el verdadero interés es el residencial, unido al especulativo ya que la empresa promotora dispondrá de una enorme extensión de suelo urbanizable adquirido a precio de rústico.

Para intentar encubrir estos crecimientos insostenibles e ilegales, el ayuntamiento de Barbate se ha inventado nuevos sistemas para eludir la aplicación de los límites que determinan las normas supramunicipales: “la planificación en diferido”. En la revisión del PGOU no incluyó el macroproyecto de El Següesal para que no computara como nuevo crecimiento, pero sí se incluyó una disposición adicional que determina que tras la aprobación del PGOU se modificará para incluir este proyecto. ¿Se hará ahora igual tras la modificación del PGOU? Al haber sido declarado este macrocomplejo turístico-residencial de interés turístico andaluz, tampoco lo computan.



El Següesal triplicaría los actuales suelos urbanos de Barbate

Sugerencia 50: Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Barbate conoce las características del Resort -que ha tramitado como campo de golf de interés turístico-, que han sido publicadas en prensa y conocidas por todos los interesados, es evidente su intención de desarrollarlo, por lo que se debe contemplar en el cómputo de incremento de suelo, viviendas y población.

R E C P C O N	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública		
	201899904391931	19/10/2018	
	Registro Electrónico		HORA 11:52:31

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 27/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sugerencia 51: El PGOU debe desistir de este proyecto desmesurado y especulativo y clasificar todo este ámbito como Suelos No Urbanizable de Especial Protección.

En el documento de Modificación del PGOU se ignoran las múltiples irregularidades que se cometieron en el procedimiento de declaración de este complejo como de interés turístico, en el marco del Decreto 43/2008, que llevó al Defensor del Pueblo en junio de 2012 a aprobar una Resolución que proponía:

R E C P I S T R O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	REGISTRO ELECTRONICO	HORA 11:52:31

RESOLUCIÓN Q11/4371:

RECOMENDACIÓN: declarar la existencia del vicio de anulabilidad expuesto y, en consecuencia, actuar conforme previene la normativa reguladora del procedimiento administrativo común a los efectos de solventar la situación descrita, retrotrayendo el procedimiento administrativo a la fase de audiencia de los interesados prevista en el artículo 22 del Decreto 356/2010.

Consideramos que actuando en la forma que propugnamos se lograría una mayor adecuación de la actuación administrativa los principios de eficacia y de sometimiento pleno a la ley y al Derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución.

Así mismo, se garantizaría el respeto de los derechos constitucionales y estatutarios que consideramos afectos.

Sugerencia 52: En base a la mencionada Resolución del Defensor del Pueblo el ayuntamiento de Barbate debe instar a la Junta de Andalucía a anular el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de junio de 2011 por el que se declara de interés turístico el proyecto de campo de golf "Següesal Golf Resort".

- El Bujares un complejo turístico, con campo de golf incluido, que se pretende desarrollar, para que tampoco compute, en suelo no urbanizable, lo que además de ser también ilegal, crearía un peligroso precedente.

Sugerencia 53: Si se piensa construir el complejo de El Bujar, ha de aparecer en este Plan General que pretende ordenar el término municipal de Barbate. Es un completo fraude decir que este es el Plan General para el municipio pero que se piensa hacer otra cosa distinta de lo aquí expuesto.

Sugerencia 54: El PGOU debe prohibir expresamente la posibilidad de construir en El Bujar "Instalaciones recreativo-turística de interés territorial", y proteger el alcornocal de la Herradura, proponiendo su inclusión en uno de los espacios protegidos próximos.

8.- No contabilizar los suelos para actividades económicas, aunque no sean industriales

En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda del Decreto 11/2008, no se computa para el crecimiento superficial los terrenos que se proponen clasificar como Suelo Urbanizable Ordenado y/o Sectorizado con uso global industrial. Esta posibilidad está recogida en esa modificación del POTA, pero se refiere a suelos industriales, no a cualquier suelo para actividades económicas. En los polígonos o parques industriales se están instalando centros comerciales, instalaciones deportivas, hoteles, edificios de oficinas... que deben instalarse en suelos de uso terciario y por tanto computar como incremento de la superficie de suelo urbanizable.

Sugerencia 55: Deben computar a efectos de los límites de crecimiento del POT, los suelos que no tengan un destino exclusivo para instalaciones industriales.

9.- No contabilizar el Suelo Urbanizable No Sectorizado

Esta categoría ni se menciona en la Modificación, pero existe en el PGOU. El criterio de límites del artículo 45.4 apartado a) inciso segundo no hace distinción entre las distintas categorías de Suelo Urbanizable y es un principio general del derecho *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*. Esta categoría de Suelo Urbanizable tiene el carácter de reserva para el caso que sea preciso en el Plazo Medio, en el que según el art. 8 LOUA ha de desarrollarse el Programa de Actuación del plan y debe por tanto computarse a los efectos de verificar los límites del crecimiento del POT ya que este no hace distinción entre las distintas categorías de Suelo Urbanizable. El alargamiento del plazo más allá de ocho años, solo conllevaría la aplicación proporcional del criterio al exceso del plazo, pero no debería suponer una dispensa del Suelo Urbanizable No Sectorizado por las razones expuestas en este escrito.

Sugerencia 56: Debemos reiterar que donde la ley no distingue, no debemos distinguir, principio del derecho que aplicado a este caso significa que el inciso segundo del apartado a) del artículo 45.4 del POT debe ser aplicado a todo el suelo urbanizable sea cual sea su categoría o calificación o situación de su gestión.

Sugerencia 57: Los datos objetivos existentes, la mayor parte de ellos derivados de documentos y estudios oficiales, demuestran la no necesidad del alcance del suelo urbanizable reprogramado, propuesta que vuelve a incurrir en la misma desmesura e injustificación que el PGOU de 2003.

Con la aplicación de todos estos subterfugios resulta de un crecimiento real de 1.642.239 m², sólo se contemplan 483.836m², y que con una previsión de construcción de 2.488 viviendas, sólo se computan 750, por lo que del crecimiento previsto de 5.971 habitantes, sólo se tienen en cuenta 1.800, sin que se sepa de donde saldrá los 4.171 restantes.

Sugerencia 58: Eliminar todo este disparate contable.

8.- IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU

En el DAE se asegura "La valoración recogida en este documento justifica sobradamente la ausencia de efectos ambientales significativos de la Modificación que motiven la necesidad de someterse a procedimiento ordinario". Afirmación atrevida a tenor de que no se evalúa las consecuencias del desarrollo del actual PGOU. Más aún, se concluye que esta Modificación "se considera en su conjunto ambientalmente viable".

Los principales impactos ambientales y territoriales que se pueden producir por el desarrollo de actual PGOU son:

8.1. Los efectos de un modelo urbanístico disperso y expansivo.

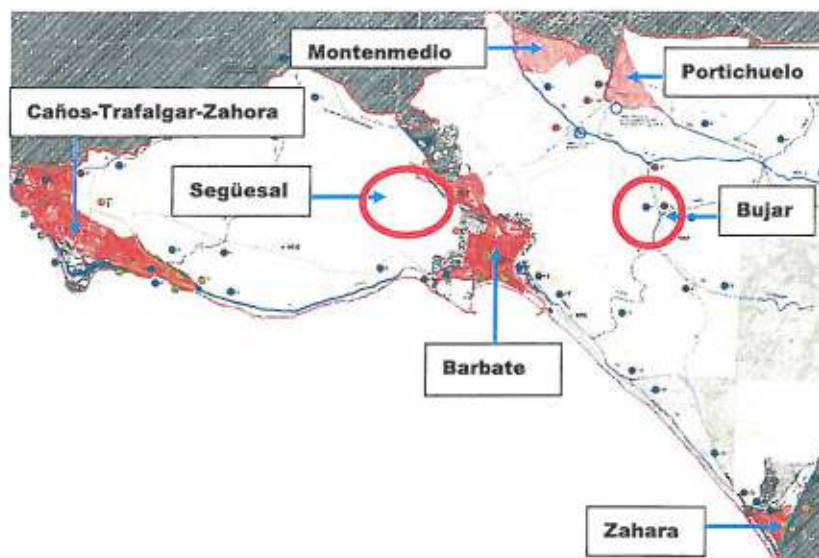
El actual PGOU, que se pretende desarrollar en su totalidad, consagra un modelo territorial expansivo, consumidor de recursos naturales no renovables como el suelo y el paisaje, de alto

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

impacto ambiental y territorial y de imposible gestión y financiación de su mantenimiento y de los servicios públicos. También fomentará un crecimiento de las necesidades energéticas y de agua, y en la generación de residuos. Además, estos crecimientos generarán una sobrecarga del litoral inviable e innecesaria.

Sugerencia 59: Es imprescindible incluir los efectos sinérgicos de todo el proceso de urbanización del litoral y de aislamiento del PN Pinar de la Breña y Marismas del Barbate.

30	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
Registro Electrónico	19/10/2018
	HORA 11:52:31



El modelo urbanístico disperso del municipio de Barbate

8.2. Efectos sobre la Biodiversidad

En las zonas forestales, litoral y espacios naturales del municipio de Barbate existe una importante biodiversidad, a veces poco conocida y valorada, y siempre ignorada a la hora de diseñar, aprobar y ejecutar planes de infraestructuras o desarrollos urbanísticos.

La comarca de la Janda tiene unos 50 km. de costa de los municipios de Conil, Vejer y Barbate. La mayor parte del litoral son playas y barras arenosas. También hay tramos de costa acantilada, escasa en el litoral atlántico andaluz, tómbolos (Trafalgar), estuarios y marismas (río Barbate). Los fondos marinos son tanto rocosos como arenosos incluyendo praderas de fanerógamas.

En este tramo de litoral están representados 15 hábitats de interés comunitario, 5 de ellos prioritarios (*) (Directiva Hábitats):

- (2270) Dunas con bosques de *Pinus pinea*
- (2250) Dunas litorales con *Juniperus spp.*
- (6220) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales TheroBrachyodietea
- (1310) Vegetación anual pionera con *Salicornia*.
- (2130) Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises).

Sugerencia 60: Proteger Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su valor Forestal o Ambiental todos los hábitat de interés comunitario.

Sugerencia 61: Desclasificar y excluir de procesos urbanizadores o para la implantación de infraestructuras los hábitats mencionados, que deben ser declarados Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

R E C E P T O N	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	HORA 11:52:31	

Gran parte del litoral de Barbate son espacios protegidos:

- Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate, declarado Zona de Especial Conservación (ZEC)
- Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Punta de Trafalgar (incluye al Monumento Natural del Tómbolo de Trafalgar).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) Los Acebuchales

Sugerencia 62: El desarrollo del actual PGOU puede tener efectos directos e indirectos sobre zonas declaradas de Importancia Comunitarias incluidas en la Red Natura 2000.

Sugerencia 63: El PGOU debe garantizar la conservación integral de estos espacios protegidos impidiendo cualquier actuación urbanizadora o de construcción de infraestructuras en los mismos o en su entorno.

En el litoral se produce una excepcional concentración de flora amenazada. El 37 % de la flora vulnerable o en peligro en Andalucía está en el litoral. De los 4.000 taxones (especies o subespecies) de Andalucía, 1.100 se encuentran en la costa de Cádiz. De ellas 127 (11,5 %) están catalogados como amenazados en el litoral gaditano. En el litoral de la Janda existen al menos 42 taxones amenazados: 9 de ellos en peligro crítico, 7 en peligro, 18 son vulnerables y 8 raros.

Especies de plantas más amenazadas del litoral de la Janda

CR: En peligro crítico, EN: En peligro de extinción, VU: Vulnerable. IE: Interés Especial

Especie	Categoría de Amenaza
Juniperusoxicedrussp. macrocarpa	EN (Libro rojo flora Andalucía)
Thymusalbicans	CR (Lista roja flora española 2008)
Centaurea asperasprioriurifolia	EN (Lista roja flora española 2008)
Funanajuniperina	CR (Lista roja flora española 2008)
Klaseamonardii	EN (Lista roja flora española 2008)
Sonchuspustulatus	CR (Lista roja flora española 2008)
Euphorbia gaditana	CR(Lista roja flora española 2008)
Hypochoerissalzamaniana	CR (Lista roja flora española 2008)
Anthemisbourgaei	EN (Lista Roja flora española 2008)
Cardusmyriacanthus	CR (Lista roja flora española 2008)
Pistoriniabrevifolia	EN (Lista roja flora española 2008)
Ononisleucotrichia	EN (Lista roja flora española 2008)

		R E F. 32		JUNTA DE ANDALUCÍA	
				Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
Ononisazcaratei	CR (Lista roja flora española 2008)	201899904391931	19/10/2018		
Orobanchedensiflora	IE (Flora amen. lit. Gadit. (Sanchez, 2000))	Registro Electrónico		HORA	
Silene stockenii	CR (Lista roja flora española 2008)			11:52:31	
Scirpustabernaemontanii	CR (Flora amenazada lit. Gadit. (Sanchez, 2000))				
Lynariamumbyanavarmumbyana	EN (Flora amen. lit. Gadit. (Sanchez, 2000))				

Sugerencia 64: El PGOU debe garantizar la conservación integral de los hábitats de las especies de la flora catalogada relacionada anteriormente, excluyendo estos hábitats de cualquier actuación urbanizadora o de construcción de infraestructuras.

La fauna de vertebrados es muy diversa. 7 especies aves (Vencejo café, Garcilla bueyera, Garceta común, Halcón peregrino, Pagaza piconegra, Águila perdicera, Gaviota patiamarilla); 2 reptiles (Tortuga boba, Galápagos leproso); 2 mamíferos (Nutria y Delfín Mular); 1 anfibio (Sapillo pintojo meridional) y un pez (Salinete) aparecen en la Directiva Hábitats.

Hay menos información de los invertebrados. Una araña endémica y amenazada del litoral de Huelva y Cádiz es *Donacosamerlini* (catalogada como Vulnerable en el Libro Rojo de los Invertebrados de Andalucía). 5 especies de coleópteros (2 de ellos en peligro de extinción *Hybalusameliae* y *Meloefoveolatus*) aparecen en la misma publicación. En el Bujar se ha constatado la presencia de *Macrothelecalpeiana* y *Apteromantisaptera* (ambas de protección especial).

Sugerencia 65: El PGOU debe garantizar la conservación integral de los hábitats de las especies de la fauna catalogada relacionada anteriormente, excluyendo estos hábitats de cualquier actuación urbanizadora o de construcción de infraestructuras.

Sugerencia 66: Es necesario completar el inventario de la flora y fauna catalogada y amenazada y proteger íntegramente sus hábitats. Porque, por ejemplo, en el ámbito del Següesal no se ha investigado la posible existencia en la zona de *Sideritis perezlarae*, catalogada como VU (Vulnerable) por la lista roja de la flora andaluza, que es propia de arenales costeros y está presente en el colindante Parque Natural.

Especialmente preocupante es la situación del camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon* L.) es una especie que tiene su área de distribución reducida, en el ámbito europeo, a espacios litorales del sur de la Península ibérica y algunas islas del Mediterráneo (Sicilia, Creta, Samos, Rodas, Chipre). Su hábitat preferido son los pinares y retamares (retama blanca, *Retama monosperma* L.) sobre dunas costeras, y las zonas de huertos tradicionales con setos vegetales. En la provincia de Cádiz el área de distribución del camaleón está muy fragmentada y coincide con importantes núcleos de población, urbanizaciones y terrenos agrícolas. Sus poblaciones han ido reduciéndose debido a la creciente presión urbanística y a la agricultura intensiva de invernaderos. El camaleón común está catalogado como especie de "interés especial" por el Decreto 439/1990, y "en peligro de extinción" según el Libro Rojo de los Vertebrados de España (ICONA, 1992). Sin embargo en el Borrador del Catálogo de la Fauna Amenazada de la Comunidad Autónoma Andaluza, se considera "vulnerable". La principal amenaza que sufren las poblaciones de camaleones en el litoral gaditano es la creciente especulación urbanística que está destruyendo las mejores zonas de camaleones.

Sugerencia 67: Mantener como suelo no urbanizable las áreas de distribución de camaleones, pasillos verdes que se dejen entre zonas urbanizables y mantengan la vegetación natural, pecuarias y riberas que deben deslindarse, recuperarse y reforestarse.

8.3. Impacto sobre los espacios forestales

La Ley 2/1992 Forestal de Andalucía deja claro en su artículo 1 que "Los Montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumple funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajística o recreativas". De esta definición se excluyen "Los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados y aptos para urbanizar". También la Ley estatal 43/2003, de Montes, define los terrenos forestales o montes como (Artículo 5.1): "todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas". Es decir, cuando el PGOU propone urbanizar un pinar, un acebuchal, un lentiscal o un pastizal, se está proponiendo destruir un suelo forestal.

Sugerencia 68: Clasificar como suelos no urbanizables de especial protección la totalidad de terrenos cubiertos de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumple funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajística o recreativas, según prescribe la legislación forestal vigente. Desclasificar los actualmente clasificados como urbanizables.

• Montenmedio:

Esta área de oportunidad prevé ampliar la urbanización de Montenmedio (380 has.) para usos hotelero, residencial, hípico y campo de golf. Está rodeado por la ZEC Los Acebuchales. Afectaría a los pinares y acebuchales que no han sido destruidos por el complejo ya existente. La ampliación del complejo existente en Montenmedio afectaría al LIC (Acebuchales de la campiña de Cádiz) que lo rodea completamente. Con el desarrollo urbanístico de Montenmedio se sigue premiando a un proyecto que se inició de forma ilegal.

Sugerencia 69: Eliminar y no desarrollar esta área de oportunidad para impedir su afección a terrenos forestales y exigir la restauración forestal de los suelos deforestados ilegalmente en este ámbito.

• Trafalgar-San Ambrosio:

Esta área de oportunidad tiene una superficie de 70 has. en las que se pretende construir un macro complejo para uso hotelero, residencial y deportivo. Es una zona de alto valor ecológico en el límite del Parque Natural del Pinar de la Breña (incluyendo una pequeña parte de éste) y de Punta de Trafalgar. Dentro de esta área se encuentran una zona forestal de acebuchal alternando con praderas naturales de ganadería extensiva y pinares densos. Esta zona quedó fuera del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate por razones políticas.

Sugerencia 70: Eliminar y no desarrollar esta área de oportunidad para impedir su afección a terrenos forestales y declarar todo el ámbito como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

R E C I P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública		
	20180904131915	19/10/2018	
	Registro Electrónico		HORA 11:52:31

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 33/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

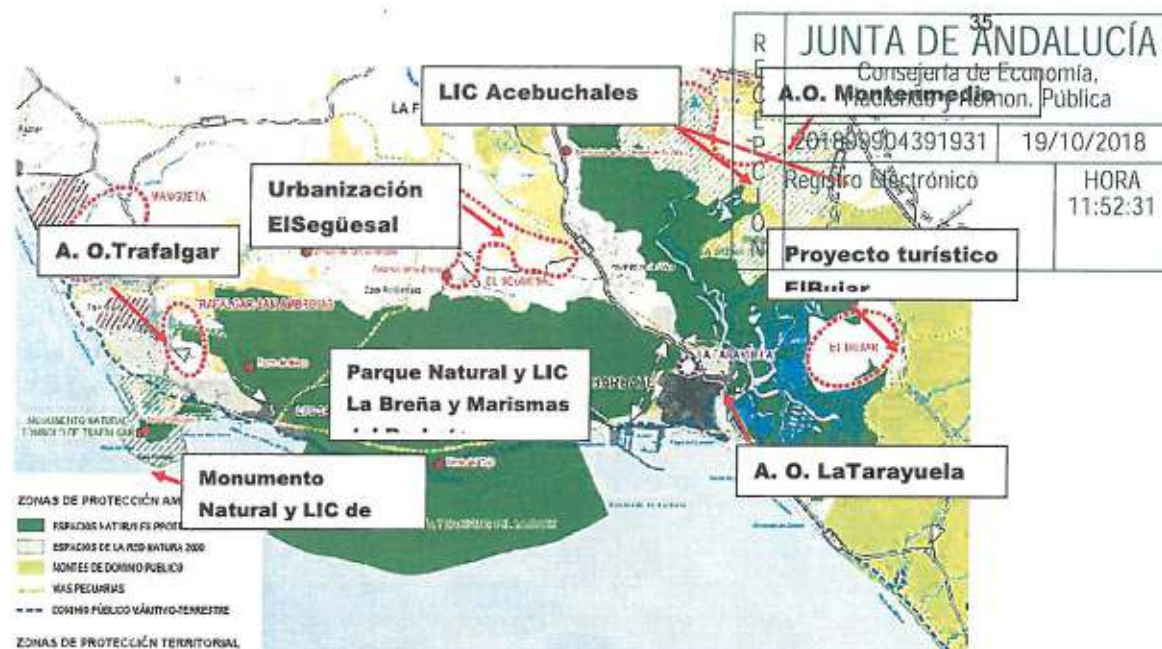
R E C E P C I O N	34 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31



**Bosques de pino piñonero y acebuches afectados por el
Área de oportunidad de Trafalgar-San Ambrosio**



**Dehesas de acebuches afectadas por el Área de oportunidad de
Trafalgar-San Ambrosio. Al fondo, pinares y enebrales del
Parque Natural de La Breña y Marismas del Barbate**



El desarrollo del área de oportunidad Trafalgar-San Ambrosio provocaría un enorme impacto visual

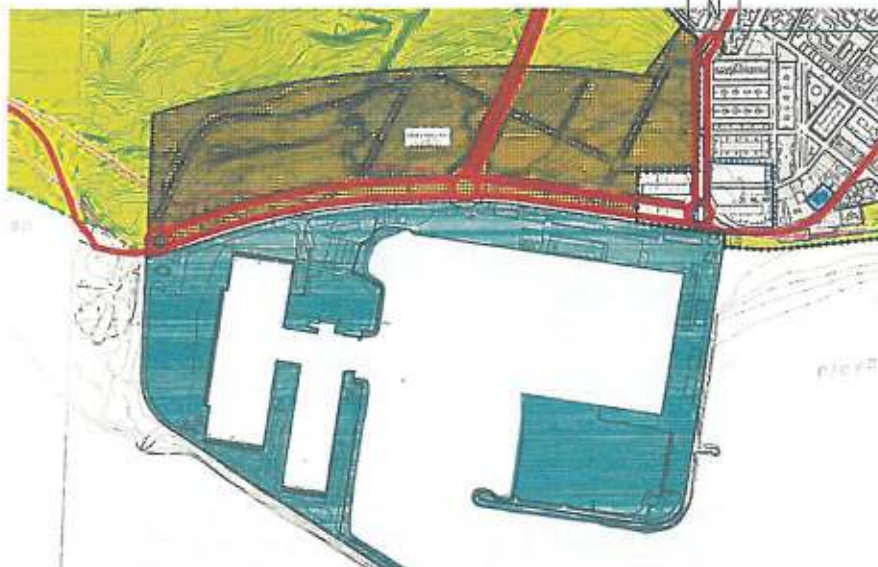
Sugerencia 71: Instar a la CMAYOT a modificar el POT de La Janda eliminando las Áreas de Oportunidad que afectan a espacios forestales de alto interés, algunos incluidos como hábitats protegidos a nivel comunitario por la Directiva 92/43/CEE.

• **Urbanizaciones que afectan al pinar de La Breña**

Especialmente preocupante es el mantenimiento en la Modificación del PGOU del Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado Transitorio SUOT 01 SUB B4 La Breña. Este suelo se reclasificó en 1995, con una superficie total de 244.934 m² de superficie y 430 viviendas

previstas. Se demuestra que su urbanización no es ni necesaria ni demandada ya que durante 33 años estos suelos han podido urbanizarse y no lo han hecho. Es una zona de alto valor ecológico, formado por un espeso pinar que forma parte de la misma unidad natural que el pinar de la Breña declarado parque natural, y que se excluyó del mismo por razones de presión política del ayuntamiento en 1989.

R E G I S T R O		JUNTA DE ANDALUCÍA	
C		Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
O		20/08/2018 11:52:31	
N		19/10/2018	
		HORA 11:52:31	



El puerto y el SUOT 01 SUB B4 La Breña



Pinar que se pretende urbanizar con esta Modificación del PGOU

Sugerencia 72: desclasificar el ámbito SUT 01 SUB B4 La Breña y proponer su inclusión en el Parque Natural del Pinar de la Breña y Marismas del Barbate.

El PGOU también incluye como Suelo Urbanizable Sectorizado a El Mosquito y La Tarayuela, cuyo desarrollo provocarán importante impacto sobre el pinar de la Breña. Estas dos urbanizaciones de carácter residencial prevén la construcción de 687 viviendas en pleno pinar de La Breña.

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
		HORA 11:52:31

Sugerencia 73: redimensionar los Suelos Urbanizables Sectorizados de El Mosquito y La Tarayuela en base a las demandas reales de viviendas previstas, excluyendo la zona de pinar.

8.4. La ampliación de Zahara de Los Atunes

Los suelos SUOT 02 SUB Z1 Suertes del Cachón y SUOT 03 SUB Z2 Huertos del Pradillo, en el núcleo de Zahara de los Atunes, están en suelos inundables y terminarían por colmar la ya muy densa urbanización de Zahara de los Atunes, con falta de equipamientos y espacios libres. Los problemas ambientales que está generando su desarrollo en el río Cachón abundan en la irresponsabilidad de la reclasificación de estos terrenos.

Sugerencia 74: desclasificar los ámbitos SUOT 02 SUB Z1 Suertes del Cachón y SUOT 03 SUB Z2 Huertos del Pradillo en los que no se hayan desarrollado el proceso urbanizador, incluso si cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, y declararlos Suelo No urbanizable o SGEL.

8.5. Urbanizaciones en Caños de Meca

El actual PGOU incluye como Suelo Urbanizable con destino residencial el SUS-CM3 "Trafalgar", y el SUS-CM4 "El Faro", en zonas que han sufrido el impacto de las urbanizaciones ilegales y sin normativa, de forma consentidas.

Sugerencia 75: Desclasificar los SUS en la zona de Caños de Meca y recuperar sus características ambientales

Sugerencia 76: Evitar la colmatación urbanística conurbación total de Caños de Meca y Zahara, que de seguir así acabarán formando un continuo urbanizado; de hecho, se ha pretendido legalizar las múltiples viviendas y edificaciones al margen del planeamiento por el procedimiento de los hechos consumados. Se sigue premiando a los infractores en detrimento continuo de la calidad urbanística del espacio litoral del término municipal. En ningún lugar del PGOU se justifica la necesidad de recalificar estos suelos en este ámbito ni para viviendas, ni para usos turísticos.

Sugerencia 77: Impedir la urbanización de todo el frente litoral y la unión por medio de urbanizaciones de Zahara y Caños de Meca.

El PGOU mantiene los proyectos urbanístico-turísticos SUS-CM5 con el que se pretende construir un complejo hotelero en una zona colindante con el tómbolo de Trafagar, lo que provocaría impactos ambientales y paisajísticos gravísimos e irreversibles.

Sugerencia 78: Desclasificar el SUS-CM5 y mantener sus características ambientales clasificándolo como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 37/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1816A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sugerencia 79: Eliminar la posibilidad de desarrollos hoteleros en el entorno del ZEC Trafalgar

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública		
	201899904391931	19/10/2018	
	Registro Electrónico		HORA 11:52:31

9.- AFECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS

En el DAE se hace una sucinta relación de la gestión del ciclo urbano del agua. En un municipio emblemático para un sector del turismo de naturaleza, de deportes náuticos y de turismo familiar, y con espacios litorales tan famosos como Caños de Meca, Zahara de los Atunes o Trafalgar, no existe ninguna depuradora que depure eficientemente las aguas residuales, y en Caños ni siquiera hay red de abastecimiento de agua ni red de alcantarillado. ¡Un desastre!

Sugerencia 80: La prioridad para este municipio no es expandirse más, sino garantizar una gestión eficiente del ciclo urbano del agua, con una red de abastecimiento que llegue a todas las viviendas legales, y una red de alcantarillado conectada a una EDAR que funcione correctamente.

Ante la evidencia de la falta de recursos hídricos para las desaforadas previsiones de crecimientos urbanísticos y de campos de golf, habría que explicar de dónde se obtendrán esos nuevos recursos. En la Revisión del PGOU se planteaba la necesidad de disponer de más recursos, proponiendo abastecerse desde el Sistema de Abastecimiento Gaditano, solución manifiestamente ilegal. En la Ley 17/1995 de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del Guadiaro a la cuenca del Guadalete se condicionó este trasvase a que solo se abastecería a los municipios incorporados entonces a la Zona de Abastecimiento Gaditana, que en la comarca de La Janda incluye sólo a los municipios de Conil, Medina y Paterna. Cualquier otra conexión vulneraría el art. 1 de esta Ley.

Sugerencia 81: Ni los actuales núcleos urbanos ni los nuevos previstos en el desarrollo del PGOU pueden suministrarse agua a partir del Consorcio del Sistema de Abastecimiento Gaditano, pues se vulneraría la Ley 17/1995.

Además, ni en la Modificación del PGOU ni en el DAE se incluye en el cálculo de las demandas futuras de agua a la macrounbanización del Següesal, que según el proyecto aprobado de campo de golf de interés turístico, demandará 769.505 m³/año de agua. Si a ello le sumamos las demandas del campo de Golf de El Bujar -del que nada se dice- y del de Montenmedio, el resultado es que no hay recursos hídricos para todos estos campos de golf y macrounbanizaciones, ni siquiera procedente de una EDAR que, además, no funciona.

Sugerencia 82: Hay que realizar una planificación seria, fundada y rigurosa de las demandas de agua para el modelo urbanístico diseñado por el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el municipio de Barbate.

Sugerencia 83: Es imprescindible excluir de la planificación urbanística de Barbate los campos de golf previstos por inexistencia de recursos hídricos.

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 38/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C168688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

10.- LA RECUPERACIÓN DE LA LAGUNADE LA JANDA

Aunque en el DAE se incluye como Unidad Ambiental la laguna de La Janda, nada se propone en relación con su recuperación. La Janda fue la mayor laguna de España. Existen disposiciones legales, sentencias judiciales y documentos administrativos que demuestran la titularidad pública de los terrenos en su día deslindados como dominio público en este humedal, los cuales en la actualidad se encuentran ocupados por explotaciones agrícolas y ganaderas privadas sin que existan títulos concesionales en vigor que les avalen para ello.

Sugerencia 84: Al estar todo el sistema de drenaje de la laguna instalado en terrenos del término municipal de Barbate, es importante que se incluya en el PGOU un plan especial de recuperación de la laguna, eliminando este drenaje ilegal y protegiendo los terrenos de la laguna incluidos en este término municipal.

11.- PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES

Según el POT de La Janda, los instrumentos de planeamiento general zonificarán el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, y clasificarán como suelo no urbanizable especialmente protegido la totalidad de zonas sometidas a riesgo de inundación según el "Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de las Cuencas de La Janda" elaborado por la antigua Agencia Andaluza del Agua. En ningún caso se podrán realizar obras de infraestructuras hidráulicas con el objetivo de modificar cauces, desecar o rellenar zonas inundables para su posterior urbanización. El PGOU incluye como suelo urbano o urbanizable zonas que el mismo PGOU reconoce como inundables, y que deben clasificarse como no urbanizables.

Parte de los núcleos urbanos de Barbate y Zahara, y de los asentamientos de San Ambrosio, la Ribera de la Oliva y El Soto están situados en zonas inundables de los ríos Barbate, San Ambrosio, Mondragón y Candalar respectivamente, por tanto, en zonas de riesgo de avenidas e inundaciones. La zona de Zahora también está enclavada en terrenos inundables por aguas pluviales. Según la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (Art. 46.i) deben clasificarse como suelo no urbanizable los terrenos que el PGOU adscriba a esta clase de suelo por riesgos ciertos de inundaciones u otros riesgos naturales.

Áreas de riesgo de inundación en Zahora y Zahara



Sugerencia 85: Los terrenos no urbanizables con riesgo de inundación deben mantenerse en su clasificación e impedir su urbanización.

Sugerencia 86: Hay que aplicar en estos núcleos urbanos el Decreto 189/2002 de 2 de julio de 2002 de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Sugerencia 87: Desclasificar los BZ1 "Suerte del Chacón" y Z2 "El Radillo", en el núcleo de Zahara de los Atunes, por su riesgo de inundación.

R C E P C O	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública		
	201899904391931	19/10/2018	
	Registro Electrónico		HORA 11:52:31

El PGOU no recoge el riesgo real de tsunamis en nuestro litoral, fenómenos que han sido recurrentes en la costa atlántico andaluza con gravísimos efectos, como sucedió en el maremoto de 1755. De repetirse dicho fenómeno, lo que los científicos valoran como seguro, las consecuencias sobre un litoral urbanizado y apantallado de edificios puede ser de dimensiones gigantescas.

Sugerencia 88: El PGOU debe reducir la urbanización del frente litoral como método de prevención de daños ante el riesgo de tsunamis.

12.- LAS URBANIZACIONES ILEGALES

La Modificación del PGOU no aborda el principal problema urbanístico del municipio, que son las viviendas ilegales. Este fenómeno se ha convertido en un cáncer que devora territorio y paisaje en toda Andalucía, crea situaciones de absoluta impunidad, genera corrupción y termina por justificar todo tipo de infracciones al planeamiento urbanístico.

Ecologistas en Acción ha vivido con preocupación y con constantes denuncias públicas las enormes transformaciones de suelos que se han ido produciendo en los distintos municipios del litoral gaditano. Los procesos urbanizadores son un modo más de contaminación y destrucción de recursos naturales no renovables como el suelo y el paisaje. Por ello nos hemos opuesto a las grandes transformaciones de suelos en nuestras costas u otros lugares de interés paisajístico, llevadas a cabo por promotores y especuladores, que en la mayoría de los casos llevaban parejas también episodios de corrupción política. Pero nos ha preocupado también el modo en que parte de la ciudadanía ha ido transformando el entorno rural con el eufemismo de "diseminados rurales". Construcciones que en el caso de Barbate responden en su mayoría a una etiología de segunda residencia o destinadas al alquiler turístico irregular. Aunque común a todas ellas son sus impactos debidos a un modelo de ciudad extensivo y que se hace insostenible, la agudización de los problemas de la movilidad urbana y la dependencia del vehículo motorizado para los desplazamientos, el encarecimiento de los servicios urbanos, los incrementos en los consumos de agua, o los de contaminación de los acuíferos por las infiltraciones de las aguas fecales de este tipo de edificaciones, carentes de cualquier sistema de tratamiento de vertidos. Nada de estos se aborda en la Modificación el PGOU.

La mayoría de las organizaciones políticas han ignorado este fenómeno, o lo han apoyado descaradamente con un electoralismo y populismo lamentable. Los ayuntamientos no han querido, sabido o podido poner freno a este proceso degradador de nuestras ciudades, territorios y paisajes. La disciplina urbanística ha sido la gran ausente en la gestión municipal, y el gran pacto político y ciudadano para hacer frente a este problema sigue sin aparecer. Mientras tanto, con el silencio cómplice de todos, el territorio sigue ocupándose, la ciudad extendiéndose, el campo urbanizándose, los recursos naturales esquilmandose y los episodios de contaminación aumentando. Sólo cuando aparecen sentencias judiciales a tantas infracciones de las leyes, el

debate se reabre y la búsqueda de soluciones globales, que suelen ser propuestas de legalización de todo lo construido ilegalmente.

El modelo del PGOU inevitablemente está mediatizado por este fenómeno tan dañino de las edificaciones ilegales, pero estos asentamientos no deben comprometer el futuro del municipio hasta el punto de hacerla totalmente insostenible e ingobernable por sus dimensiones físicas en relación a la población que albergará. Por otra parte, debe desterrarse para siempre la política de hechos consumados que ha alentado este fenómeno durante tantos años. Somos partidarios de la regularización de aquellos ámbitos consolidados surgidos de las actuaciones ilegales siempre que resulten coherentes con un modelo territorial sostenible, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural a fin de posibilitar la mejora de la calidad de vida de sus residentes con aplicación de las reglas básicas de los deberes urbanísticos que cualquier ciudadano debe cumplir. Y siempre asumiendo todos los costes de regularización los propietarios.

R L C E C O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201809904391931	19/10/2018
		HORA 11:52:31

**Superficies y viviendas de zonas clasificadas actualmente
como suelo no urbanizable en Barbate**

Superficie m ²	Nº viviendas Existentes	Nº viviendas Total
1.846.845	1.403	1966

Sugerencia 89: Ecologistas en Acción entiende que la medida más eficaz para impedir nuevas urbanizaciones y construcciones ilegales es la prevención, y por ello venimos proponiendo las siguientes medidas:

- Paralizar todo proceso de parcelación o construcción ilegal desde sus inicios, imponiendo las medidas sancionadoras y de restauración de la legalidad estipuladas en la legislación y planeamientos urbanísticos vigentes, y muy particularmente convirtiendo en normal la demolición de todo lo ilegalmente construido.
- Impedir que las urbanizaciones o construcciones ilegales cuenten con acceso rodado, conexión a la red eléctrica o al abastecimiento de agua potable.
- Poner todas las construcciones ilegales en suelo no urbanizable en conocimiento de la Fiscalía.
- No considerar a las asociaciones de propietarios de viviendas ilegales como interlocutores válidos a la hora de modificar planeamientos para favorecer la situación de estas urbanizaciones y construcciones ilegales.

Sugerencia 90: La legalización de las urbanizaciones y construcciones ilegales debe ser la excepción.

Sugerencia 91: Las urbanizaciones ilegales no pueden condicionar el planeamiento ni pueden utilizarse como excusa para recalificar terrenos o para incrementar artificialmente los suelos urbanos.

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 41/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C160688803	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CONCLUSIONES:

- 1º. El PGOU de 2003 hizo una clasificación desmesurada y arbitraria de suelo urbanizable.
- 2º. La Modificación no es el instrumento urbanístico adecuado para la reprogramación del PGOU, por lo que debe tramitarse una Revisión general del PGOU y adaptarlo a los nuevos tiempos en los planos normativo, legislativo, ambiental y de demandas de derechos ciudadanos.
- 3º En base a todo lo expuesto debería tramitarse una EAE ordinaria
- 4º. La Modificación infringe el principio de sostenibilidad establecido en la Ley de Suelo porque contempla un crecimiento que supone un incremento desmesurado e injustificado en la ocupación de suelo, porque no justifica ese incremento en base a datos objetivos y su tendencia en los últimos diez años como establece el inciso primero del apartado a) del artículo 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), y porque tampoco se justifica en relación al grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, como establece el apartado b) del mismo artículo 45.4 del POTA.
- 5º. Las excepciones utilizadas por la Modificación al cómputo del Suelo Urbanizable para determinar su ajuste o no al criterio de límite del 40% del inciso segundo del apartado a) del artículo 45.4 del POTA, de determinados Suelos Urbanizables son contrarias a derecho e incumplen la jurisprudencia existente al respecto.
- 6º. La Modificación infringe claramente el criterio de límite del crecimiento establecido en el inciso segundo del apartado a) del artículo 45.4 del POTA.
- 7º. La Modificación no justifica los plazos adoptados para la reprogramación.
- 8º. Es necesario dar un giro radical al modelo urbanístico que se ha venido fomentando en las últimas décadas, sobre todo en el litoral.

POR TODO LO EXPUESTO EN ESTE DOCUMENTO DE SUGERENCIAS Y PROPUESTAS A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BARBATE PARA LA REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE Y AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

SOLICITAMOS:

1. Que teniendo por presentado este escrito, se dignen admitirlo, tengan por efectuadas las sugerencias y propuestas que en el mismo se contienen y se acepten, por entender que vienen a garantizar el desarrollo sostenible y la conservación del valioso patrimonio natural, paisajístico, arquitectónico y etnológico del municipio de Barbate, y el derecho de los ciudadano a una vivienda digna.

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Economía, Hacienda y Admon. Pública	
	201899904391931	19/10/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:52:31

ANGEL VALENTIN BARROSO RODRIGUEZ cert. elec. repr. G11488731		19/10/2018 11:52	PÁGINA 42/43
VERIFICACIÓN	PECLA6F58DC8B1B16A69C168688883	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2. Que se acuerde dar traslado a esta parte como interesada en razón de los intereses legítimos que ostenta como asociación cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, de las sucesivas actuaciones del expediente en curso.
3. Que se rechace esta propuesta de Modificación del PGOU y se emplace al Ayuntamiento de Barbate a proceder a una Revisión General del mismo, adaptándolo a la nuevo marco legal y normativo, asumiendo las enseñanzas del estallido de la burbuja inmobiliaria, y fomentando un nuevo modelo de ciudad que garantice la sostenibilidad urbana, la preservación y potenciación de los recursos naturales y el bienestar y el futuro de la mayoría de los ciudadanos.

R E F		JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Pública	
C Ó D I G O		201855904391931	19/10/2018
		Registro Electrónico	HORA 11:52:31

Ecologistas en Acción muestra su total oposición a esta propuesta de reprogramar el PGOU de Barbate que pretende desarrollar y consagrar un modelo urbanístico insostenible, imposible de gestionar por sus dimensiones y desorden, y que solo responde a la inercia de un modelo urbanístico fracasado que ha provocado la mayor crisis económica que ha vivido nuestro país en las últimas décadas.

Cádiz a 19 de octubre de 2018

Fdo:

C. Bar